



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Miércoles 25 de agosto de 1954

Núm. 237

### S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<i>Orden</i> de 20 de agosto de 1954 (rectificada) sobre constitución de Comisiones en los distintos Centros directivos y Dependencias de este Ministerio, en armonía con lo prevenido en la de la Presidencia del Gobierno de 17 del actual sobre Ayuda Familiar a los Funcionarios Públicos .....	
<i>Orden</i> de 2 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Fraga Montero, Mecánico Mayor de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de septiembre de 1951 relativo a su haber pasivo de retiro .....	5867		5881
<i>Otra</i> de 2 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María Vicenta Amelia Pecci García contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de viudedad .....	5867	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<i>Otra</i> de 5 de agosto de 1954 por la que se asciende a don Carlos Ramírez García Lorenzana, Médico Jefe del Servicio Sanitario Colonial de Guinea .....	5868	<i>Orden</i> de 8 de junio de 1954 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «García Hermanos», de Benizanos (La Coruña), para la venta de títulos propiedad de la Fundación .....	
<i>Otra</i> de 6 de agosto de 1954 por la que se asciende a don José Monche García, Juez del Distrito de Fernando Poo. ....	5868		
<i>Otra</i> de 6 de agosto de 1954 por la que se asciende a don Antonio Torres Plana, Perito Agrícola del Servicio de Colonización de Guinea .....	5868	<i>Otra</i> de 5 de julio de 1954 por la que se jubila al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Rafael Vidal García .....	
<i>Conclusión</i> a la Orden de 18 de agosto de 1954 por la que se adjudican con carácter provisional los destinos o empleos civiles anunciados en el concurso número 8. ....	5868	<i>Otra</i> de 5 de julio de 1954 por la que se dispone el movimiento de escalas en el Escalafón de Catedráticos de Institutos Nacionales. ....	
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		<i>Otra</i> de 5 de julio de 1954 por la que se ascienden, en virtud de corrida de escalas y a las categorías y sueldos que se mencionan, a los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se citan .....	
<i>Orden</i> de 6 de agosto de 1954 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Coronel de Infantería don Federico Gutiérrez Laguna .....	5872		
<i>Otra</i> de 9 de agosto de 1954 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las a los Tenientes de Infantería que se mencionan .....	5872	<i>Otra</i> de 8 de julio de 1954 por la que se dispone la adquisición del Archivo Familiar del General Damato, con destino al Archivo Histórico Nacional .....	
<i>Otra</i> de 10 de agosto de 1954 por la que se destina al Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona del Protectorado de Marruecos al Teniente de Infantería don Alfonso Conde Pozo .....	5872	<i>Otra</i> de 12 de julio de 1954 por la que se ascienden, en virtud de corrida de escalas, a las categorías y sueldos que se citan los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se mencionan. ....	
<i>Otra</i> de 13 de agosto de 1954 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Capitán de Infantería don Carlos Álvarez de Sotomayor y Gil de Montes .....	5872	<i>Otra</i> de 13 de julio de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria de su cargo al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Manuel Dualde Serrano .....	
<i>Otra</i> de 17 de agosto de 1954 por la que se destina con carácter voluntario para cubrir vacante de libre elección de Capitán Veterinario existente en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo número 7, al Capitán Veterinario don Manuel Lafuente Gupergul .....	5872	<i>Otra</i> de 19 de julio de 1954 por la que se convocan a concurso-oposición dos plazas de Profesores adjuntos vacantes en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid .....	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		<i>Otra</i> de 19 de julio de 1954 por la que se distribuye un crédito de 500.000 pesetas para atenciones de los Archivos Nacionales .....	
<i>Orden</i> de 18 de agosto de 1954 por la que se autoriza la instalación de una fábrica de alcohol desnaturalizado, en Alcázar de San Juan a don José Minguijón Salz .....	5872	<i>Otra</i> de 31 de julio de 1954 por la que se aprueban las obras de construcción del Grupo conmemorativo «Pío XII», de Barcelona .....	
<i>Otra</i> de 20 de agosto de 1954 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública .....	5872	<i>Otra</i> de 4 de agosto de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de San Miguel, de Celanova (Orense), monumento nacional, importante pesetas 40.000,01 .....	
		<i>Otra</i> de 4 de agosto de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en las murallas de Avila importante 50.000 pesetas .....	
		<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
		<i>Orden</i> de 2 de agosto de 1954 por la que se rectifica la de 3 de diciembre de 1953 sobre el derecho de los obreros de las Empresas Mineras que se citan a acogerse a los beneficios del Decreto de 26 de septiembre de 1952. ....	
			5884

	PAGINA		PAGINA
Orden de 7 de agosto de 1954 por la que se autoriza a «Construcciones Z» para instalar en Jaén una industria de fabricación de viguetas y piezas para forjado de pisos .....	5884	Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Declarando exenta del pago de impuestos la tómbola que se cita .....	5891
Otra de 7 de agosto de 1954 por la que se autoriza a «Electroquímica Andaluza, S. A.», para instalar en Andújar una industria de fabricación de sosa cáustica .....	5884	OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.—Disponiendo quede integrada la Comisión relativa a prestaciones de Ayuda Familiar por los funcionarios que se indican .....	5891
Otra de 7 de agosto de 1954 por la que se autoriza a «Fabricación de Envases Metálicos, S. A.», para instalar en Linares (estación de Baeza) una fábrica de bidones para envasar aceite .....	5884	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Adjudicando definitivamente las obras de construcción de edificio con destino a Colegio-Residencia del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus (Tarragona) .....	5891
Otra de 7 de agosto de 1954 por la que se autoriza a don Antonio Sáez de Montagut para instalar en Linares una industria de fabricación de maquinaria agrícola.	5885	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. Convocando a oposición libre la provisión de la plaza de Profesora especial de «Corte y Confección de Corsés», vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer .....	5891
Otra de 7 de agosto de 1954 por la que se autoriza a «Oleícola Linarense, S. A.», para instalar en Linares una industria de fabricación de hilatura y tejidos de lana.	5885	Dirección General de Enseñanza Primaria.—Fijando normas para proveer por concurso de traslado las plazas de Profesores de Escuelas del Magisterio que se relacionan .....	5892
Otra de 7 de agosto de 1954 por la que se anuncia concurso para la provisión de dos plazas de Ingenieros de Minas a las inmediatas órdenes de la Dirección General del Ramo .....	5885	Facultad de Medicina de la Universidad Literaria de Valencia.—Convocando a concurso-oposición una plaza de Médico interno vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia .....	5893
Otra de 7 de agosto de 1954 por la que se declara desierto el concurso convocado por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953 en lo que afecte a las fábricas de hilatura y tejidos de lana de La Carolina y Jaén.	5885	INDUSTRIA.—Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando a don Vicente Sainz Taberné para instalar una fábrica de cemento artificial Portland, de 20.000 toneladas anuales de capacidad, en Montarrón (Guadalajara) .....	5893
Otra de 14 de junio de 1954 por la que se declara la caducidad de 76 concesiones mineras de la provincia de Vizcaya .....	5886	Autorizando la instalación de una fábrica de yeso en Petrel (Alicante), solicitada por don Francisco Leal Pérez, CD. 339-31 .....	5893
Otra de 5 de julio de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Blasito», número 11.336, de la provincia de Ciudad Real .....	5886	Autorizando la instalación de un horno rotativo para calcinar el hidrato de alúmina y obtención del óxido de alúmina en la fábrica de alúmina y sales derivadas que «La Alquimia, C. A.», tiene instalada en Barcelona, calle de Parcerisas, números 1 y 3 .....	5894
Otra de 5 de julio de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Pedro», número 11.335, de la provincia de Ciudad Real .....	5887	Autorizando la instalación de una fábrica experimental de esponja de hierro por procedimiento Brassert, solicitada por «Ferrería del Urola, S. A.», en Legazpia (Gulbúzcoa) .....	5894
Otra de 5 de julio de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Estrella», número 11.333, de la provincia de Ciudad Real .....	5887	Autorizando la instalación de una trituradora y clasificadora de piedra caliza en Manuel (Valencia), solicitada por don Antonio Hernández Carrión (CD. 141-9) .....	5895
Otra de 5 de julio de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Agustín», número 11.331, de la provincia de Ciudad Real .....	5887	Autorizando la instalación de una molinera para producir cemento puzolánico, de 36.000 toneladas anuales de capacidad, en Puerto de Santa María (Cádiz), solicitada por don Joaquín P. Cervera Abreu, (CD. 334-3) .....	5895
Otra de 5 de julio de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Nuestra Señora del Cueto», núm. 11.310, de la provincia de Ciudad Real.	5887	Declarando la caducidad de la autorización concedida en 18 de abril de 1952 a don Enrique Urrutia Malagón para instalar una fábrica de 60.000 toneladas anuales de cemento artificial Portland, en el Puerto del Gran Tarajal (Fuerteventura). CD. 334-1 .....	5896
Otra de 5 de julio de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Virgen del Prado», número 11.349, de la provincia de Ciudad Real .....	5888	Dirección General de Industria.—Autorizando a don Carlos Campos Doreste la nueva industria que solicita .....	5896
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>		Aplazando la resolución del expediente promovido por «Sociedad Anónima Cros» en solicitud de nueva industria de fabricación de sulfuro de carbono en San Jerónimo, Sevilla .....	5896
Orden de 23 de agosto de 1954 por la que se constituyen las Comisiones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de 15 de julio próximo pasado sobre prestaciones en concepto de Ayuda Familiar a los Funcionarios Públicos.	5888	Autorizando a don Enrique Manubéns Ramos para ampliar la industria que solicita .....	5896
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>		Autorizando a don Graciliano Pérez Pérez la nueva industria que solicita .....	5896
Orden de 31 de mayo de 1954 por la que se regula el visado y autorización de programas cinematográficos.	5888	<b>ANEXO UNICO—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>			
HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de mayo de 1954 .....	5889		

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 2 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Fraga Montero, Mecánico Mayor de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de septiembre de 1951 relativo a su haber pasivo de retiro.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Fraga Montero, Mecánico Mayor de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de septiembre de 1951, relativo a su haber pasivo de retiro; y

Resultando que don José Fraga Montero Maquinista Mayor de la Armada, pasó a la situación de retirado por edad el día 30 de agosto de 1951, y que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó el 15 de septiembre de 1951 reconocerle 54 años 10 meses y 24 días de servicios abonables y le asignó, en consecuencia, una pensión mensual de retiro de 1.732,50 pesetas, equivalente al 90 por 100 del sueldo regulador, integrado por el último sueldo percibido en actividad, 13 trienios y la gratificación de destino;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado recursos de reposición y agravios, solicitando en ambos que fuera tomado como sueldo regulador de su pensión de retiro el correspondiente al empleo de Capitán más trienios y gratificación de destino, invocando a su favor lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, que otorga el expresado beneficio a los Mayores de dicho Cuerpo que al retirarse cuentan con más de treinta años de servicios abonables;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó desestimar el recurso de reposición por entenderse que el interesado pertenecía al Cuerpo de Suboficiales de la Armada, sin que exista disposición de rango legal que conceda al personal de dicho Cuerpo disfrute de reguladores distintos de los establecidos en los artículos 18 y 19 del Estatuto de Clases Pasivas, si bien en el propio acuerdo, de oficio, se elevó la pensión del recurrente a la suma de 1.925 pesetas mensuales, por haberse apreciado que contaba con más de ocho años de efectividad en su empleo de Mecánico Mayor, por lo que le era de aplicación la mejora del 10 por 100 de su pensión de retiro, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del vigente Estatuto de Clases Pasivas;

Vistos las disposiciones citadas, así como el acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de octubre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de noviembre), entre otros;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si la pensión de retiro a que tiene derecho el recurrente debe regularse por el sueldo de Teniente de Navío—igual al de Capitán—, como pretende, o por el de Mayor, como sostiene la Administración, con acumulación, en ambos casos, de los trienios y gratificaciones de destino de su empleo;

Considerando que reiteradamente ha

declarado esta jurisdicción la razón legal que asiste a los que como el recurrente pasaran a la situación de retirados con el empleo de Mayores del Cuerpo de Suboficiales de la Armada y con más de treinta años de servicios abonables en la fecha de su retiro, de regular sus haberes pasivos por el sueldo de Capitán más los trienios y gratificación de destino, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, aprobado por Orden ministerial de 7 de mayo de 1949, que se limita a reproducir los preceptos paralelos contenidos ya en el Decreto de 31 de julio de 1940 y en Ley de 6 de mayo del propio año, llamada de Especialidades de los tres Ejércitos; por lo que la norma contenida en el artículo 45 citada del vigente Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada se encuentra legitimado en una Ley que es derogatoria del Estatuto de Clases Pasivas en este punto, a diferencia de lo que entiende el Consejo Supremo de Justicia Militar;

Considerando, en conclusión, que el presente recurso de agravios se encuentra plenamente fundado en derecho y debe por ende ser estimado.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y, en su virtud que, revocado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado se devuelva el expediente al citado Supremo Consejo para que practique nuevo señalamiento de pensión de retiro a favor del recurrente, adoptando como sueldo regulador el de Teniente de Navío más trienios y gratificación de destino.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

**ORDEN de 2 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María Vicenta Amelia Pecci García contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de viudedad.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña María Vicenta Amelia Pecci García contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de viudedad; y

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar reconoció al Comandante de Infantería de Marina, Teniente Coronel Honorífico don Francisco Ristori Guerra de la Vega el derecho a una pensión de las comprendidas en el Decreto de 11 de julio de 1949, pensión consistente en la cantidad de 1.050 pesetas que son las noventa centésimas del sueldo regulador;

Resultando que fallecido don Francisco Ristori Guerra de la Vega solicitó su

viuda, doña Vicenta Amelia Pecci García que le fuese concedida una pensión de viudedad, al amparo de lo prevenido en el último párrafo del artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, y que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en acuerdo de 30 de julio de 1952, le reconoció el derecho a una pensión, consistente en el 25 por 100 de la pensión reconocida a su difunto esposo, incrementada en 2.400 pesetas por la Cruz de San Hermenegildo;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso la interesada recurso de reposición, alegando que tenía derecho a que la pensión del 25 por 100 se calculase tomando como regulador el sueldo que en el mismo concepto correspondió a su difunto esposo, incrementado en la pensión de la Orden de San Hermenegildo;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar denegó esta pretensión en 7 de octubre de 1952 por estimar que la resolución impugnada no era ajustada a derecho;

Resultando que interpuso recurso de agravios insistiendo en su pretensión de que se le señalase como pensión el 25 por 100 del regulador que correspondió al causante;

Vistos la Ley de 19 de diciembre de 1951, artículo tercero, párrafo cuarto; Estatuto de Clases Pasivas, artículo 69; Orden ministerial de 20 de febrero de 1952, apartado noveno; Orden de 8 de enero de 1953, apartado cuarto;

Considerando que el artículo tercero, párrafo cuarto de la Ley de 19 de diciembre de 1951 dispone «para la determinación de las pensiones que tales empleados—los que hayan prestado servicios en la Guerra de Liberación—causen en favor de sus familias será de aplicación, salvo en los casos en que corresponda pensión superior, lo establecido en el artículo 69 del Estatuto de Clases Pasivas, considerando a estos efectos a quienes fallezcan en situación de actividad como si hubieran pasado en la fecha del fallecimiento a situación de retirados, con los beneficios concedidos en la presente Ley»;

Considerando que el problema planteado es el de determinar qué debe entenderse por regulador, a efectos de lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Clases Pasivas, es a saber, si por regulador debe tomarse el sueldo y las cantidades acumulables sobre las cuales se hubiese determinado la pensión de retiro del causante, o por el contrario, debe estimarse como regulador la pensión de retiro que hubiese correspondido al mismo, tesis esta última que aparece recogida en la resolución que se recurre;

Considerando que el artículo 69 del Estatuto de Clases Pasivas se refiere a «sueldo que se hallasen disfrutando los causantes», y que la Orden ministerial de 20 de febrero de 1952, en su apartado noveno, y la de 8 de enero de 1953, en su apartado cuarto, disponen que los 25 céntimos habrán de calcularse sobre el sueldo regulador que hubiese correspondido al causante, de donde se infiere que debe ser estimado el presente recurso de agravios, siendo de notar que dicho sueldo regulador debe estar, asimismo, integrado por las 2.400 pesetas de la Placa de San Hermenegildo, a tenor de lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento de la Orden, aprobado por Decreto de 25 de mayo de 1951.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el

presente recurso de agravios, y, en su virtud, que revocada la resolución que se impugna, vuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que se proceda a señalar a la interesada una pensión consistente en el 25 por 100 del sueldo regulador tomado para hacer el señalamiento de su difunto esposo, con arreglo al Decreto de 11 de julio de 1949, incrementado con la pensión de la Placa de San Hermenegildo.»

Lo que se publica en el **BOLÉTIN OFICIAL DEL ESTADO** para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno del 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1954.

**CARRERO**

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

**ORDEN de 5 de agosto de 1954 por la que se asciende a don Carlos Ramírez García Lorenzana, Médico Jefe del Servicio Sanitario Colonial de Guinea.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el 7.º del Estatuto del personal al servicio de la Administración de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, y con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a don Carlos Ramírez García Lorenzana, a Médico Jefe del Servicio Sanitario Colonial, con el sueldo anual de 18.480 pesetas y antigüedad del día 4 de febrero de 1953, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del Presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1954.

**CARRERO**

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 6 de agosto de 1954 por la que se asciende a don José Monche García, Juez del Distrito de Fernando Poo.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el 7.º del Estatuto del personal al servicio de la Administración de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, y con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a don José Monche García, Juez del Distrito de Fernando Poo (Guinea), con el sueldo anual de 16.800 pesetas y antigüedad de día 6 de julio último, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del Presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1954.

**CARRERO**

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 6 de agosto de 1954 por la que se asciende a don Antonio Torres Plana, Perito Agrícola del Servicio de Colonización de Guinea.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el 7.º del Estatuto del personal al servicio de la Administración de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, y con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a don Antonio Torres Plana, a Perito Agrícola del Servicio de Colonización, con el sueldo anual de 13.440 pesetas y antigüedad de 29 de febrero último, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del Presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1954.

**CARRERO**

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**Conclusión a la Orden de 18 de agosto de 1954 por la que se adjudican con carácter provisional los destinos o empleos civiles anunciados en el concurso número 8.**

#### CONCURSO NUMERO OCHO

**Clase tercera (destinos en plantilla del Estado, Provincia y Municipio)**

**EMPLEO, NOMBRE Y APELLIDOS, ARMA O CUERPO DE PROCEDENCIA, DESTINO, LOCALIDAD, CLASE DE VACANTES Y OBSERVACIONES**

Sargento de Caballería don Sebastián Pérez Suárez, de Reemplazo voluntario en la Jefatura de Tropas de Gran Canaria, a la Delegación del Gobierno de Fuerteventura (Canarias), de Portero.—Derecho preferente art. 14, apart. a), 3.º

Sargento de Ingenieros don Isidoro de Pablo de Pedro, del Regimiento de Zapadores Fortaleza núm. 2, a la Audiencia Provincial de Huesca, de Portero.—Idem ídem íd.

Sargento de Infantería don Valentín Álvarez González, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Valladolid, a la Administración de Correos de Oviedo, de Portero.

Brigada de Ingenieros don Manuel Martos Garrido, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Asturias, a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo, de Portero.—Derecho pref. art. 14, apart. a), 3.º

Brigada de Infantería don Francisco Ballesteros Segundo, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, al Instituto de Santa Cruz de la Palma (Canarias), de Portero.—Idem ídem íd.

Brigada de Infantería don Amallo García Suárez, del Regimiento de Infantería Guadalajara núm. 20, a la Diputación Provincial (Oficinas Centrales), de Palma de Mallorca (Baleares), de Portero.

Sargento de Infantería don Pedro Bayón Martín, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Madrid, a la Diputación Provincial de Murcia, de Portero-Ordenanza.

Sargento de Infantería don Severiano Castro Otero, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Lugo, a la Diputación Provincial de Lugo, de Portero. Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º

Sargento de Infantería don Bonifacio Langa López, de Reemplazo voluntario en

el Gobierno Militar de Gerona, a la Diputación Provincial de Gerona, de Capataz de Obras y Vías Provinciales.—Idem ídem íd.

Teniente de Artillería don Vicente Gallego Solís, del Regimiento de Artillería número 11, al Ayuntamiento de Denia (Alicante), de Sargento Jefe de la Policía Municipal.—Idem ídem íd.

Brigada de Infantería don Trinidad Cortés Casas, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Melilla, al Ayuntamiento de Denia (Alicante), de Guardia Conductor.

Brigada de Infantería don Antonio Díaz Gris, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Melilla, al Ayuntamiento de Onil (Alicante), de Conserje del Grupo escolar.

Brigada de Infantería don José Pérez Marcos, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Málaga, al Ayuntamiento de Pola de Lena (Asturias), de Agente de Arbitrios municipales.

Sargento de Infantería don Germán Sevillano Cantón, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Asturias, al Ayuntamiento de Colunga (Asturias), de Cabo de la Guardia municipal.

Brigada de Infantería don Cipriano Sagredo Marina, del Regimiento de Infantería Jaén núm. 25, al Ayuntamiento de Esparraguera (Barcelona), de Encargado del Matadero.—Der. pref. art. 14, apartado a), 3.º

Brigada M. B. de Artillería don Enrique Pino Montilla, del Regimiento de Artillería de Costa de Tenerife, al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz), de Cabo de la Guardia Urbana.

Brigada de la Legión don José Guerra Jiménez, de Reemplazo voluntario en la Comandancia Militar de Talavera de la Reina, al Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba), de Portero.

Sargento P. de Infantería don Francisco Medina Pérez, del Regimiento de Infantería Vizcaya núm. 21, al Ayuntamiento de La Solana (Ciudad Real), de Cabo de la Policía Municipal.—Der. pref. artículo 14, apart. a), 3.º

Sargento de Infantería don Eulogio García García, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Granada, al Ayuntamiento de Campanario (Badajoz), de Vigilante de Arbitrios.

Sargento de Infantería don Diego Román Sánchez, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Granada, al Ayuntamiento de Ciudad Real, de Ordenanza.

Sargento de Caballería don Miguel Pérez Sánchez, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Valencia, al Ayuntamiento de Moriles (Córdoba), de Cabo de la Policía Municipal.—Der. pref. artículo 14, apart. a), 3.º

Brigada de Artillería don Manuel Repiso Jiménez, del Regimiento de Artillería núm. 32, al Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba), de Sargento Jefe de la Policía Municipal.—Idem ídem íd.

Sargento de la Legión don Ignacio González Sánchez, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Salamanca, al Ayuntamiento de Pedro Martínez (Granada), de Cabo de la Guardia Municipal.

Sargento de la Legión don José González Fernández, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Pontevedra, al Ayuntamiento de León, de Vigilante de Arbitrios.

Sargento de Infantería don Joaquín Vélez López, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de León, al Ayuntamiento de León, de Vigilante de Arbitrios.

Brigada de Artillería don Miguel Juan Blanco, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de León, al Ayuntamiento de León, de Celador del Mercado.—Derecho pref. art. 14, apart. a), 3.º

Sargento de Caballería don Rufino Rodríguez Rodríguez, del Regimiento de Cazadores Montesa núm. 3, al Ayuntamien-

to de León, de Celador del Mercado.—  
Idem id. id.

Sargento de Intendencia don Domingo Ramirez López, del Establecimiento Central de Intendencia, al Ayuntamiento de Valverde del Camino (Huelva), de Vigilante de Arbitrios.—Idem id. id.

Brigada de Infantería don Fernando Alfaro Santiago, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Huelva, al Ayuntamiento de Valverde del Camino (Huelva), de Vigilante de Arbitrios.

Sargento de la Legión don Juan Chapparro Patricio, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Melilla, al Ayuntamiento de Valverde del Camino (Huelva), de Vigilante de Arbitrios.

Brigada de Infantería don Pedro López Sánchez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla núm. 2, Ayuntamiento de Valverde del Camino (Huelva), de Conserje del Matadero.—Der. pref., art. 14, apart. a), 3.º

Sargento de Artillería don Salvador García Rojas, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Melilla, al Ayuntamiento de Jaén, de Capataz de Obras.—Idem id. id.

Sargento de Ingenieros don Teodoro García Ruipérez, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Madrid, al Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid), de Interventor Liquidador del Fielato.—Idem id. id.

Sargento de Ingenieros don Isidro Solís Simón, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Ceuta, al Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid), de Interventor-Liquidador del Fielato.

Sargento de Infantería don Feliciano Franco González, de Reemplazo voluntario en la Comandancia Militar de Puigcerdá, al Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid), de Vigilante de Arbitrios.

Brigada de Artillería don Luis Rodríguez Hernando, del Regimiento de Artillería núm. 11, al Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid), de Cobrador de Arbitrios.—Der. pref. art. 14, apart. a), tercero.

Sargento de la Legión don Antonio de la Vega Altolozabal, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Badajoz, al Ayuntamiento de Pinto (Madrid), de Cabo de la Guardia municipal.—Idem idem.

Sargento de Infantería don Carlos Ortiz Pagan de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Murcia, al Ayuntamiento de Bullas (Murcia), de Guardia municipal.

Brigada de Infantería don Marcelino Aboy García, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Pontevedra, al Ayuntamiento de Caldas de Reyes (Pontevedra), de Guardia municipal.

Sargento de la Legión don Francisco Rojí Navas, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Málaga, al Ayuntamiento de Málaga, de Guardia municipal.

Sargento de la Legión don Francisco Murillo Murillo, del Tercio Gran Capitán, I de la Legión, al Ayuntamiento de Moratalla (Murcia), de Cabo de la Guardia Municipal.

Sargento de Infantería don Antonio Morillo Sánchez, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Sevilla, al Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla), de Vigilante de Exacciones.

Sargento de Infantería don Manuel Lama Castro, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Badajoz, al Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona), de Conserje del Matadero Municipal.—Der. preferente art. 14, apart. a), 3.º

Brigada de la Legión don Félix Martín Matilla, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Toledo, al Ayuntamiento de Boecillo (Valladolid), de Alguacil municipal y del Juzgado de Paz.

Sargento de Infantería don Justo García Dóniga, de Reemplazo voluntario en

el Gobierno Militar de Madrid, al Ayuntamiento de Portugalete (Vizcaya), de Celador de Arbitrios.—Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º

Sargento P. de Artillería don Antonio Magro Robles, del Regimiento de Artillería de Costa de Algeciras, al Ayuntamiento de Los Santos de Maimona (Badajoz), de Guardia municipal.

Sargento de Artillería don Rafael Rojas Arenas, del Regimiento de Artillería de Costa de Mallorca, al Ayuntamiento de La Puebla (Baleares), de Cabo de la Guardia Urbana.—Der. pref. art. 14, apartado a), 3.º

Sargento P. de Infantería don Remigio Ochoa Alcázar, del Regimiento de Infantería Ulltonia núm. 59, al Ayuntamiento de Iznajar (Córdoba), de Ordenanza.—Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º

Sargento de la Legión don José Ruiz Martínez, del Tercio Gran Capitán, I de la Legión, al Ayuntamiento de Montefrío (Granada), de Agente de la Policía Urbana.

Sargento de la Legión don Juan Valenzuela Venegas, del Tercio Gran Capitán, I de la Legión, al Ayuntamiento de Montefrío (Granada), de Jefe de los Servicios de Limpieza.

Brigada M. B. de Ingenieros don Máximo Cogollos Castaños, del Batallón de Transmisiones del VI C. de E., al Ayuntamiento de Baños de Cerrato (Palencia), de Guardia municipal.

Sargento P. de Sanidad don Lorenzo Alonso Saez, de la Argupación de Tropas de Sanidad Militar núm. 6, al Ayuntamiento de Chiva (Valencia), de Ordenanza.

Sargento de la Legión don Antonio Martín Zazo, del Tercio Alejandro Farnesio, IV de la Legión, al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), de Agente de Punto de Arbitrios Indirectos.

Sargento de la Legión don Francisco Palomeque López, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Melilla, al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), de Agente de Punto de Arbitrios Indirectos.

Sargento P. de Infantería don Juan Martínez Santamaría, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Cádiz, al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), de Agente de Punto de Arbitrios Indirectos.

Brigada de Infantería don Julián Carretero Carretero, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de La Coruña, al Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), de Recaudador de la línea fiscal.

Sargento de Artillería don Serafin Iglesias Bande, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Barcelona, al Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), de Recaudador de la línea fiscal.

Buzo primero don Juan Hurtado Sánchez, de las Defensas Submarinas de la Base Naval de Baleares (Servicio Superficie), al Ayuntamiento de Elche (Alicante), de Capataz de limpieza.

Sargento P. de Artillería don Jacinto González Barquero, del Regimiento de Artillería núm. 43, al Ayuntamiento de Elche (Alicante), de Agente de segunda de Arbitrios.

Sargento de la Legión don Celedonio Sánchez Mesón, del Tercio Gran Capitán, I de la Legión, al Ayuntamiento de Mollet del Vallés (Barcelona), de Celador del Mercado de Abasto y Recaudador de Arbitrios.—Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º

Brigada de Artillería don Manuel de la Fuente Noguerales, del Regimiento de Artillería núm. 13, al Ministerio de Educación Nacional, Conservatorio de Música, en La Coruña, de Portero.—Idem id. idem.

Brigada de Artillería don Guillermo Verdura Matéu, del Regimiento de Artillería de Costa de Mallorca, al Ministerio

de la Gobernación, Preventorio Infantil Antituberculoso de Palma de Mallorca, de Conserje.—Idem id. id.

Sargento de Infantería don José Jiménez Portillo, del Regimiento de Infantería núm. 18, al Ministerio de Justicia, Juzgado Comarcal de Málaga (Ciudad Real), de Agente Judicial municipal de tercera.—Idem id. id.

Brigada de Infantería don Paulino Ojeda Villanueva, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Campo de Gibraltar, al Ministerio de Justicia, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Orgiva (Granada), de Agente Judicial.

Sargento de Infantería don Francisco Luque Velasco, del Regimiento Tenerife número 49, al Ministerio de Justicia, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Montilla (Córdoba), de Agente Judicial.—Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º

Sargento de Infantería don Clodoaldo Santiago Magdalena, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 7, al Ministerio de Industria, Delegación de Industria de Palencia, de Ordenanza.—Idem id. id.

Sargento de Caballería don Juan Pérez García, del Regimiento de Caballería Dragones de Almansa núm. 5, al Ministerio de Industria, Delegación de Industria de Alicante, de Ordenanza.—Idem id. id.

Sargento de Artillería don Luciano Vallejo Arranz, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Barcelona, a la Dirección General de Prisiones, Prisión Celular de Barcelona, de Guardián de tercera.—Idem id. id.

Sargento de Infantería don Jesús Díez López, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Barcelona, a la Dirección General de Prisiones, Prisión Celular de Barcelona, de Guardián de tercera.

Sargento de Infantería don Francisco Berlanga Fuillerat, del Regimiento de Infantería Lepanto núm. 2, a la Dirección General de Prisiones, Prisión Central de San Miguel de los Reyes, en Valencia, de Guardián de tercera.—Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º

Sargento de Infantería don Andrés Crespo Ferrer, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Badajoz, a la Dirección General de Prisiones, Prisión Central de San Miguel de los Reyes, en Valencia, de Guardián de tercera.

Sargento de Infantería don Aquilino Rodríguez Galán, de Reemplazo voluntario en la Comandancia Militar de Talavera de la Reina, a la Dirección General de Prisiones, Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz), de Guardián de tercera.—Der. pref. art. 14, apart. a), tercero.

Brigada de Artillería don Luis Reyes Barbudo, del Regimiento de Artillería número 64, a la Dirección General de Prisiones, Prisión Provincial de Castellón, de Guardián de tercera.—Idem id. idem.

Sargento P. de Infantería don Francisco Vilchez Sánchez, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Jaén, al Ayuntamiento de Porcuna (Jaén), de Guardia municipal.

Sargento de la Legión don José Domínguez Segundo, del Tercio Gran Capitán, I de la Legión, al Ayuntamiento de Porrriño (Pontevedra), de Vigilante-Cobrador de Arbitrios.—Der. pref. art. 14, apartado a), 3.º

Sargento de la Legión don Manuel Fernández Fernández, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Madrid, al Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo (León), de Cabo de la Guardia Municipal.—Idem id. id.

Brigada de Infantería don Faustino García Hernández, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Tenerife, al Cabildo Insular de La Palma (Tenerife), de Auxiliar Cobrador.—Idem id. id.

Brigada de Infantería don Armando Mera Fragueiro, de Reemplazo voluntario

en el Gobierno Militar de La Coruña, al Cabildo Insular de La Palma (Tenerife), de Portero del Hospital de Dolores.

Sargento de Infantería don Manuel Losa Martínez, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Orense, al Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), de Fiel Vigilante de Arbitrios de segunda clase.—Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º

Brigada de Artillería don Eusebio Gabas Prades, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Huesca, a la Dirección General de Justicia, Audiencia Provincial de Huesca, de Agente Judicial de tercera.—Idem id. id.

#### Clase tercera (Otros destinos)

Brigada de Artillería don Florencio Donas Cruz, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Madrid, al Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros, en Madrid, de Ordenanza.—Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º

Brigada de Infantería don José Sánchez Villalón, del Regimiento de Infantería Nápoles núm. 24, al Instituto Farmacéutico del Ejército, en Madrid, de Portero.—Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º

Brigada de Infantería don Antonio Márquez Pinto, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Córdoba, al Hospital Militar, en Madrid, de Portero.—Idem id. id.

Brigada de Artillería don Pedro Moreno García, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Zaragoza, a la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., en Valencia, de Ordenanza.—Idem id. id.

Brigada de Infantería don Tomás Benito Barbero, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Salamanca, a la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., en Soria, de Ordenanza.

Teniente de Ingenieros don José Cantarero Carballed, del Batallón de Transmisiones del C. de E. III, al Banco Exterior de España, en Madrid, de Ordenanza (conocimientos electricidad)—Derecho pref. art. 14 apart. a), 3.º

Brigada de Infantería don Donato Pascual Criado, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Madrid, al Banco Exterior de España, en Madrid, de Ordenanza.—Idem id. id.

Sargento de Infantería don José Urquiza Linder, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Granada, a la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., en Granada, de Ordenanza.—Derecho pref. art. 14, apart. a), 3.º

Sargento de Artillería don Alejandro Ferrer Guillemet, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de La Coruña, a la Compañía Arrendataria de Fósforos, S. A. Fábrica de Cerillas de Alfara del Patriarca (Valencia), de Vigilante.—Idem id. id.

Brigada de Ingenieros don Antonio Palomo Carballo, del Batallón de Transmisiones de Marruecos, a la Junta Provincial de Protección de Menores, en Madrid, de Ordenanza de Oficinas Centrales.—Idem id. id.

Sargento de la Legión don Gregorio Centellas Iglesias, de Reemplazo voluntario en la Comandancia Militar de Larrache, a la Mancomunidad Municipal Asociación de la extinguida Universidad y Tierra de Avila, de Peón Guarda.—Idem id. id.

Brigada de Infantería don Aurelio Medina Gallego, del Regimiento de Infantería Soria núm. 9, al Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros, en Madrid, de Portero.—Idem id. id.

#### Clase cuarta (Destinos en plantilla del Estado. Provincia y Municipio)

Sargento de Caballería don Manuel Aguayo García, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Córdoba, a la

Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Alicante, de Cartero urbano.—Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º

Brigada de Artillería don Elias García Castilla, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar y Jefatura de Tropas de Menorca, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Palma de Mallorca, de Cartero urbano.—Idem id. id.

Sargento de Artillería don Juan Puerto Villanueva, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar y Jefatura de Tropas de Menorca, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Palma de Mallorca, de Cartero urbano.—Idem id. id.

Cabo primero de Infantería Francisco Funes Ruiz, del Regimiento de Infantería Palma núm. 47, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Palma de Mallorca, de Cartero urbano.

Cabo primero de Artillería Manuel Santos Vicente, del Regimiento de Artillería número 26, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Palma de Mallorca, de Cartero urbano.

Cabo primero de Infantería Sebastián Hernández Colmena, del Batallón de la Cruzada núm. 51, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Palma de Mallorca, de Cartero urbano.

Sargento de Artillería don Esteban López Navarro, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Barcelona, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Barcelona, de Cartero urbano.—Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º

Cabo primero de Infantería Luis Trejo Molina, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla núm. 2, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Barcelona, de Cartero urbano.

Cabo primero de Infantería don Joaquín Mompel García, del Regimiento de Infantería Guadalajara núm. 20, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Barcelona, de Cartero urbano.

Brigada de Artillería don Víctor Cameiro Buiturón, de Reemplazo voluntario en la Comandancia Militar de Mataró, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Mataró (Barcelona), de Cartero urbano.—Der. pref. art. 14, apartado a), 3.º

Cabo primero de Ingenieros Basilio Quintana Martín, del Regimiento Mixto de Ingenieros de Canarias, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Sabadell (Barcelona), de Cartero urbano.

Sargento de Infantería don José Ferrera Lazo, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Ciudad Real, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Puertollano (Ciudad Real), de Cartero urbano.—Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º

Cabo primero de la Legión Antonio González Macías, del Tercio Gran Capitán, I de la Legión, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Socuéllamos (Ciudad Real), de Cartero urbano.

Sargento de Infantería don Pablo Betes Escuer, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Huesca, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Huesca, de Cartero urbano.—Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º

Sargento de Infantería don Antonio Beirano Salas, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Melilla, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Sevilla, de Cartero urbano.

Sargento de Infantería don Jacinto Gutiérrez González, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Jaén, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Sevilla, de Cartero urbano.—Idem id. id.

Cabo primero de Ingenieros Florentino

Borrego Arroz, del Centro de Transmisiones del Ejército, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación en Sevilla, de Cartero urbano.

Cabo primero de Infantería Andrés García Iglesias, del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 12, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Sevilla, de Cartero urbano.

Cabo primero de Infantería Juan Garrido Moreno, del Regimiento de Infantería Lepanto núm. 2, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Sevilla, de Cartero urbano.

Cabo primero de Artillería Rosendo Martínez Vich, del Regimiento de Artillería núm. 42, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Sevilla, de Cartero urbano.

Cabo primero de Infantería Saturnino Aguado Pison, del Regimiento de Infantería Bailén núm. 60, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Corella (Navarra), de Cartero urbano.

Cabo primero de Infantería Emilio Diaz Diaz, del Regimiento de Infantería Alava núm. 22, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Tortosa (Tarragona), de Cartero urbano.

Cabo primero de Infantería Alfonso Sánchez Martínez, del Regimiento de Infantería Alava núm. 22, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Tortosa (Tarragona), de Cartero urbano.

Brigada de Artillería don Manuel Tirado Martínez, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Zaragoza, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Zaragoza, de Cartero urbano.—Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º

Sargento de Infantería don Severino Jiménez Arribas, del Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 3, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Zaragoza, de Cartero urbano.—Idem id. id.

Sargento de Infantería don Bonifacio Morenía Fernández, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Zamora, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Zaragoza, de Cartero urbano.—Idem id. id.

Sargento de Infantería don Constantino Simón Monleón, del Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 3, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Zaragoza, de Cartero urbano.—Idem id. id.

Brigada de Infantería don Mauricio Relancio Izquierdo, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Zaragoza, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Zaragoza, de Cartero urbano.—Idem id. id.

Sargento de la Legión don Jaime Pinto Cabral, del Tercio Gran Capitán, I de la Legión, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Zaragoza, de Cartero urbano.—Idem id. id.

Sargento de Infantería don Teodoro Yagüe López, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Zaragoza, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Zaragoza, de Cartero urbano.—Idem id. id.

Sargento P. de Artillería don Idefonso Monente Pérez, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Navarra, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Tarazona (Zaragoza), de Cartero urbano.—Idem id. id.

Brigada de la Legión don Agustín Alacén Rodríguez, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Logroño a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Valencia, de Cartero urbano.—Idem id. id.

Sargento de Caballería don Jesús Moreno Muñoz, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Valencia, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Valencia, de Cartero urbano.—Idem id. id.

Cabo primero de Infantería Daniel Rodríguez Poderoso, del Regimiento de Infantería Ordenes Militares núm. 37, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Valencia, de Cartero urbano.

Cabo primero de Ingenieros Fernando de la Pinta Sanchis, del Grupo de Ingenieros Mixto núm. 2, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Valencia, de Cartero urbano.

Cabo primero de Artillería Guillermo de Pedro Campesino, del Regimiento de Artillería Antiárea núm. 73, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Valencia, de Cartero urbano.

Cabo primero de Artillería José Gómez Prior, del Regimiento de Artillería número 17, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Valencia, de Cartero urbano.

Cabo primero de Artillería José Expósito Cobos, del Regimiento de Artillería número 42, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Valencia, de Cartero urbano.

Cabo primero de Infantería Manuel Porto Sánchez, del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 12, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Madrid, de Cartero urbano.

Cabo primero de Infantería Pedro Magalón Madrero, del Regimiento de Infantería Lepanto núm. 2, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Madrid, de Cartero urbano.

Cabo primero de Artillería Manuel Miguel Espada, del Regimiento de Artillería número 26, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Madrid, de Cartero urbano.

Brigada de Infantería don Pascasio Plaza Miguel, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Toledo, al Ministerio de Educación Nacional. Escuela Especial de Ingenieros Navales, en Madrid, de Mozo de Laboratorio.—Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º

Sargento de la Legión don Juan Peñaite Marrero, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Málaga, al Ministerio de Agricultura. Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Distrito Forestal de Avila (en un lugar dentro de este Distrito, de Guarda forestal).

Cabo primero de Infantería Pedro Flores Iniguez, del Regimiento de Infantería Argel núm. 27, al ídem ídem ídem. Distrito Forestal de Avila (en un lugar dentro de este Distrito), de Guarda Forestal.—Ídem ídem ídem.

Cabo primero de Infantería José Heras Martín, del Regimiento de Infantería Saboya núm. 6, al ídem ídem ídem. Distrito Forestal de Avila (en un lugar dentro de este Distrito), de Guarda Forestal.

Sargento de Infantería don Eugenio Pacheco Díez, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Badajoz, al ídem ídem ídem. Distrito Forestal de Badajoz (en un lugar dentro de este Distrito), de Guarda Forestal.—Der. pref. art. 14, apartado a), 3.º

Cabo primero de Artillería Rafael Clar Bonet, del Regimiento de Artillería de Costa de Marruecos, al ídem ídem ídem. Distrito Forestal de Baleares (en un lugar dentro de este Distrito), de Guarda Forestal.

Cabo primero de Infantería Manuel Quevedo Bolaños, del Regimiento de Infantería Canarias núm. 50, al ídem ídem ídem. Distrito Forestal de Barcelona (en un lugar dentro de este Distrito), de Guarda Forestal.

Cabo primero de Ingenieros Antonio Selles Pulido, del Batallón de Transmisiones núm. 4, al ídem ídem ídem. Distrito Forestal de Gerona (en un lugar dentro de este Distrito), de Guarda Forestal.

Teniente de Infantería don José García García, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Campo de Gibraltar, al ídem ídem ídem. Distrito Forestal de

Granada (en un lugar dentro de este Distrito), de Guarda Forestal.—Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º

Cabo primero de Infantería Manuel Gómez Hermosilla, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, al ídem ídem ídem. Distrito Forestal de Guipúzcoa (en un lugar dentro de este Distrito), de Guarda Forestal.

Cabo primero de Infantería Antonio Arroyo Jiménez, del Grupo de Regulares de Larache núm. 4, al ídem ídem ídem. Distrito Forestal de Jaén (en un lugar dentro de este Distrito), de Guarda Forestal.

Cabo primero de Infantería Salustiano Niño Martínez, del Grupo de Regulares Larache núm. 4, al ídem ídem ídem. Distrito Forestal de León (en un lugar dentro de este Distrito), de Guarda Forestal.

Cabo primero de Infantería Julián Alvarez Fernández, del Grupo de Regulares de Larache núm. 4, al ídem ídem ídem. Distrito Forestal de León (en un lugar dentro de este Distrito), de Guarda Forestal.

Cabo primero de Artillería José Bienvenido Sillero González, del Regimiento de Artillería núm. 48, al ídem ídem ídem. Distrito Forestal de León (en un lugar dentro de este Distrito), de Guarda Forestal.

Cabo primero de Artillería Eulogio Gómez Pérez, del Regimiento de Artillería número 48, al ídem ídem ídem. Distrito Forestal de León (en un lugar dentro de este Distrito), de Guarda Forestal.

Brigada de Infantería don Eusebio Noguera Rivas, del Regimiento de Infantería Pavia núm. 19, al ídem ídem ídem. Distrito Forestal de Málaga (en un lugar dentro de este Distrito), de Guarda Forestal. Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º

Brigada de la Legión don Juan Rodríguez Rueda, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Málaga, al ídem ídem ídem. Distrito Forestal de Málaga (en un lugar dentro de este Distrito), de Guarda Forestal.—Ídem ídem ídem.

Sargento de Infantería don Francisco Palomo Mata, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Málaga, al ídem ídem ídem. Distrito Forestal de Málaga (en un lugar dentro de este Distrito), de Guarda Forestal.—Ídem ídem ídem.

Cabo primero de Infantería Ejesivo Vivar Herrero, del Grupo de Regulares de Larache núm. 4, al ídem ídem ídem. Distrito Forestal de Málaga (en un lugar dentro de este Distrito), de Guarda Forestal.

Cabo primero de Infantería Francisco Sánchez Hoyos, del Grupo de Regulares de Larache núm. 4, al ídem ídem ídem. Distrito Forestal de Málaga (en un lugar dentro de este Distrito), de Guarda Forestal.

Cabo primero de Infantería Andrés Franco Rey, del Grupo de Regulares de Larache núm. 4, al ídem ídem ídem. Distrito Forestal de Murcia (en un lugar dentro de este Distrito), de Guarda Forestal.

Cabo primero de Caballería Julio Andrino González, del Regimiento de Caballería Dragones Hernán Cortés núm. 4, al ídem ídem ídem. Distrito Forestal de Murcia (en un lugar dentro de este Distrito), de Guarda Forestal.

Cabo primero de Infantería Fermín Donoso Ramos, del Grupo de Regulares de Larache núm. 4, al ídem ídem ídem. Distrito Forestal de Sevilla (en un lugar dentro de este Distrito), de Guarda Forestal.

Cabo primero de Caballería Juan Baltasar Muñoz, del Regimiento de Cazadores de Montesa núm. 3, al ídem ídem ídem. Distrito Forestal de Valencia (en un lugar dentro de este Distrito), de Guarda Forestal.

Brigada de Artillería don José Paredes Ares, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de La Coruña, al ídem ídem ídem. Distrito Forestal de Pontevedra (en un lugar dentro de este Distrito), de Guarda Forestal.—Der. pref. art. 14, apartado a), 3.º

Sargento de Infantería don Conrado

Fernández Rozas, del Batallón de Ametralladoras La Cruzada núm. 51, al ídem ídem ídem. Brigada de Ciudad Real-Toledo, en Villahermosa (Ciudad Real), de Peón Vigante de Montes.—Ídem ídem ídem.

Sargento de Infantería don Rafael Muñoz-Caballero Ruiz de Vargas, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Madrid, al Ministerio de la Gobernación. Instituto Oftálmico Nacional, en Madrid, de Mozo de servicio.—Ídem ídem ídem.

Sargento P. de Artillería don Roque Gonzalo Doñaguada, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Zaragoza, al Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, de Mozo de servicio.—Ídem ídem ídem.

Cabo primero de Caballería Diego Gomez González, del Regimiento Dragones de Pavia núm. 4, al Ministerio de Educación Nacional. Facultad de Veterinaria de Madrid, de Palafrenero.

#### Clase cuarta (Otros destinos)

Cabo primero de Ingenieros Juan de Dios Garzón Pérez, de la Agrupación de Batallones de Zapadores Ferroviarios, a la Delegación Nacional de Sindicatos. Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Valenzuela (Córdoba), de Guarda rural.

Sargento de la Legión don Victoriano Bea Rodríguez, del Tercio Gran Capitán, I de la Legión, a la ídem ídem ídem. Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Baños de la Encina (Jaén), de Guarda rural.—Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º

Sargento de Infantería don Gerardo García Pascual, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de El Ferrol del Caudillo, a la ídem ídem ídem. Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Flix (Tarragona), de Guarda rural.—Ídem ídem ídem.

Cabo primero de Infantería José Ruiz García, del Regimiento de Infantería Africa núm. 53, a «Tabacalera, S. A.» Representación de Gerona, de Ayudante de almacén.

Sargento de Infantería don Jesús Espinosa Pérez, del Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11, al Patronato de Casas Militares, en Alicante, de Portero.—Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º

Brigada C. de la Legión don Manuel Castaño del Amo, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Toledo, a la Dirección General de Aviación Civil. Escuela de Vuelo sin Motor del Cerro del Telégrafo, en Madrid, de Guarda.—Ídem ídem ídem.

Sargento de Ingenieros don Francisco Gómez-Pastrana Fernández, del Primer Grupo de Transmisiones del Ejército del Aire, a la Dirección General de Ganadería. Patronato de Biología Animal de Madrid, de Mozo de laboratorio.—Ídem ídem ídem.

Sargento de Infantería don Miguel Morales Martínez, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Barcelona, al Ministerio de Trabajo. Sección de Trabajos Portuarios, en Barcelona, de Subalterno de cuarta clase.—Ídem ídem ídem.

Sargento P. de Infantería don Antonio Zambrano Gómez, de Reemplazo voluntario en el Gobierno Militar de Málaga, a la Compañía Telefónica Nacional de España, en Vich (Barcelona), de Guarda. Ídem ídem ídem.

Cabo primero de Veterinaria Manuel Prieto Fernández, de la Agrupación de Tropas de Veterinaria, a la Compañía Telefónica Nacional de España. Departamento de Construcciones y Conservación, en Madrid, de Peón de almacén.

Cabo primero de Autos Daniel González Aguilar, de la Escuela de Automóviles del Ejército, a la ídem ídem ídem, de Peón de almacén.

Cabo primero de Ingenieros José Gutiérrez Ariza, del Batallón de Transmisio-

nes del Cuerpo de Ejército III, a la ídem ídem ídem, en ídem. de Peón de almacén.

Cabo primero de Infantería Blas Martín Cordero, del Regimiento de Infantería Canarias núm 50 a la ídem ídem ídem, en ídem. de Peón de almacén.

Cabo primero de Infantería Fernando Rodríguez Spinola, del Regimiento de Infantería Canarias núm 50. a la ídem ídem ídem, en ídem. de Peón de almacén.

Madrid, 18 de agosto de 1954.—Luis Carrero.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDEN de 6 de agosto de 1954 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Coronel de Infantería don Federico Gutiérrez Lagua.**

Para cubrir la vacante de libre elección anunciada por Orden de 16 de julio de 1954 («D. O.» núm 161), pasa destinado a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Coronel de Infantería de la Escala activa, primer grupo, don Federico Gutiérrez Lagua, el cual causa baja en la Dirección General de Enseñanza Militar de este Ministerio y queda en la situación de «al servicio de otros Ministerios», en las condiciones que para los comprendidos en el primer grupo se determinan en el artículo 7.º de la Orden de 27 de marzo de 1954 («Diario Oficial» núm 72).

Madrid, 6 de agosto de 1954.

MUNOZ GRANDES

**ORDEN de 9 de agosto de 1954 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las a los Tenientes de Infantería que se mencionan.**

Pasan destinados, con carácter voluntario a la Agrupación de Mehal-las los Tenientes de Infantería de la Escala activa primer grupo, don Vicente Martín Pérez y don Antonio López-Perea Herencia los cuales causan baja en los Grupos de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta número 3 y Larache número 4 respectivamente, y quedan en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» en las condiciones que para los comprendidos en el primer grupo se determinan en el artículo 7.º de la Orden de 27 de marzo de 1954 («D. O.» núm 72).

Madrid, 9 de agosto de 1954.

MUNOZ GRANDES

**ORDEN de 10 de agosto de 1954 por la que se destina al Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona del Protectorado de Marruecos al Teniente de Infantería don Alfonso Conde Pozo.**

Se destina al Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona del Protectorado de Marruecos al Teniente de Infantería (E. A.) don Alfonso Conde Pozo, del Tercio Alejandro Farnesio, IV de la Legión, el cual cesa en este destino y pasa a la situación prevenida en el primer grupo del artículo 7.º del Decreto de 12 de marzo de 1954 («D. O.» número 67).

Madrid, 10 de agosto de 1954.

MUNOZ GRANDES

**ORDEN de 13 de agosto de 1954 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Capitán de Infantería don Carlos Álvarez de Sotomayor y Gil de Montes.**

Para cubrir la vacante de libre elección anunciada por Orden de 8 de junio de 1954 («D. O.» núm 119), pasa destinado con carácter voluntario a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Capitán de Infantería de la Escala activa, primer grupo, don Carlos Álvarez de Sotomayor y Gil de Montes, el cual causa baja en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Arca número 6 y queda en la situación de «al servicio de otros Ministerios», en las condiciones que se determinan en el artículo 7.º de la Orden de 27 de marzo de 1954 («D. O.» núm 72) para los comprendidos en el primer grupo.

Madrid, 13 de agosto de 1954.

MUNOZ GRANDES

**ORDEN de 17 de agosto de 1954 por la que se destina con carácter voluntario para cubrir vacante de libre elección de Capitán Veterinario existente en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo, número 7, al Capitán Veterinario don Manuel Lafuente Gupergui.**

Para cubrir vacante de libre elección de Capitán Veterinario, existente en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo número 7, anunciada por Orden de 2 de julio de 1954 («D. O.» núm 148), se destina con carácter voluntario al Capitán Veterinario de la Mehal-la Jallifana del Quert número 6, don Manuel Lafuente Gupergui, cesando en la situación prevenida en el artículo 7.º grupo primero de la Orden de 27 de marzo de 1954 («Diario Oficial» núm 72).

Madrid, 17 de agosto de 1954.

MUNOZ GRANDES

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 18 de agosto de 1954 por la que se autoriza la instalación de una fábrica de alcohol desnaturalizado, en Alcázar de San Juan, a don José Minguijón Saiz.**

Imo Sr.: Vista la instancia formulada por don José Minguijón Saiz, fabricante de alcoholes en Campo de Criptana (Ciudad Real), solicitando autorización para instalar en Alcázar de San Juan una fábrica de alcohol desnaturalizado;

Resultando que en dicha instancia aduce el solicitante que en 9 de marzo del año actual fué autorizado por este Ministerio para instalar la fábrica de referencia, no habiéndose podido realizar dicha instalación en el plazo de tres meses que fija el artículo 41 del vigente Reglamento del Impuesto por no haberle entregado la casa constructora los depósitos reglamentarios para almacenar el alcohol neutro y el alcohol desnaturalizado que habrá de obtenerse en la repetida fábrica haciéndose constar asimismo en dicha instancia los perjuicios que se ocasionarían al no concederle la autorización que solicita, por los gastos que la repetida instalación le ha ocasionado;

Visto el artículo 41 del vigente Reglamento del Impuesto;

Considerando que el párrafo primero del artículo antes citado previene que si transcurrido el plazo de tres meses desde la publicación de la correspondiente Or-

den ministerial en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no ha tenido lugar la instalación de la fábrica de que se trate, será precisa nueva Orden ministerial para realizar aquella; y

Considerando que la autorización concedida por este Ministerio al solicitante, en 9 de marzo del año actual, para instalar la fábrica de referencia ha quedado sin efecto por el transcurso del tiempo, precisándose, por consiguiente, nueva disposición ministerial que autorice la repetida instalación a tenor de lo que previene el artículo 41 del Reglamento del Impuesto, lo que ha sido solicitado por el interesado en la instancia de que ahora se trata, y no existiendo inconveniente en acceder a la petición que se formula,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado autorizar a don José Minguijón Saiz, fabricante de alcohol establecido en Campo de Criptana, para instalar en Alcázar de San Juan una fábrica de alcohol desnaturalizado; debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento a lo prescrito en el capítulo IX del vigente Reglamento de la Renta y previo cumplimiento de lo prevenido en el artículo 41 de dicho texto legal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Imo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

**ORDEN de 20 de agosto de 1954 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública.**

Imo Sr.: Existiendo más de cuatro vacantes en el Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública y de acuerdo con el artículo 10 y siguientes del vigente Reglamento aprobado por Decreto de 5 de marzo de 1954.

Este Ministerio, a propuesta del Jefe superior del Cuerpo, se ha servido disponer:

1.º Se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública con objeto de cubrir quince plazas vacantes en la actualidad más cinco de aspirantes, que no ingresarán en el Cuerpo hasta que se produzcan vacantes que deban ser cubiertas. Este número de plazas no podrá ser ampliado.

2.º Podrán tomar parte en esta oposición los españoles menores de cuarenta años edad que así lo soliciten antes de la fecha señalada en el artículo 7.º de esta Orden y estén en posesión del título de Ingeniero industrial civil obtenido en una de las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona o Bilbao o que acrediten haber aprobado los estudios del plan de carrera de las Escuelas citadas que carezcan de defecto físico o enfermedad que les inhabilite para el cargo, y que cumplan los requisitos señalados en esta convocatoria.

3.º Las plazas se cubrirán con arreglo a lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1947 y Orden de este Ministerio de 4 de julio de 1940.

4.º Los ejercicios tendrán lugar en Madrid y comenzarán el día 25 de marzo de 1955, en el local y hora que oportunamente se señalarán en el tablón de anuncios de la Subsecretaría de este Ministerio, por lo menos ocho días antes de dicha fecha.

5.º El Tribunal que habrá de juzgar las oposiciones será nombrado con arreglo al artículo 14 del citado Decreto de

5 de marzo de 1954, y se hará por medio de Orden de este Ministerio, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar el local, día y hora en que deberá constituirse.

6.º Quienes deseen tomar parte en la oposición deberán presentar instancia dirigida al Subsecretario de Hacienda, escrita de su propio puño y letra, en la que así lo soliciten y haciendo constar claramente su nombre y domicilio.

Los solicitantes deberán acreditar satisfactoriamente:

a) Su condición de españoles, menores de cuarenta años de edad en la fecha de publicación de esta convocatoria, por medio del acta de nacimiento o documento que legalmente la sustituya.

b) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su residencia; certificado negativo de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y certificado de adhesión a la causa nacional expedido por jerarquía del Movimiento, autoridad local o jefe oficial inmediato.

c) Certificado expedido por dos Médicos, justificantes de no tener defecto físico o psíquico, ni padecer enfermedad que se suponga le inhabilite para el servicio, y, en todo caso, comprensivo de la dolencia que pueda afectarle.

d) Título de Ingeniero Industrial o certificado que acredite haber aprobado los estudios necesarios para obtenerlo, expedido por alguna de las Escuelas Especiales de Madrid, Barcelona o Bilbao. El opositor aprobado, en el caso de haber concurrido a la oposición con el certificado de estudios solamente, no podrá tomar posesión de su cargo sin que antes presente el título de Ingeniero Industrial o certificado de haber verificado el ingreso de los derechos correspondientes para su obtención.

e) Reseña de sus circunstancias personales, vida profesional y cuantos méritos que, como Ingeniero Industrial, pueda alegar, justificados documentalmente.

f) Declaración del grupo en que se considere incluido, a los efectos de la Ley de 17 de julio de 1947, acompañada de prueba documental, si es necesario.

g) Cuantos documentos estime oportuno presentar el concursante a los efectos de la convocatoria.

h) Recibo justificativo de haber ingresado en la Subsecretaría de Hacienda (Registro general del Ministerio), a disposición del Tribunal, la cantidad de 200 pesetas como derechos de examen.

7.º Las instancias, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán en el Registro general de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda durante los días y horas hábiles de oficina, a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el día 15 de diciembre de 1954, éste inclusive, entregándose al portador un resguardo extendido en el modelo oficial (anexo 1, modelo 1) autorizado con la firma del Jefe del Registro y sello de esta Dependencia, y en el que se haga constar la fecha y hora de presentación y número con el que queda registrado.

En ningún caso se admitirán, y no surtirán efecto, las instancias enviadas por correo.

8.º Transcurrido el plazo de presentación de instancias, éstas pasarán al Secretario general del Cuerpo, el que procederá a su examen y a la comprobación de los extremos que estime oportunos. Para ello podrá tomar la inicia-

tiva que corresponda, incluso la designación de nuevos Médicos a los efectos del apartado c), así como reclamar a los que habiendo presentado documentación defectuosa o incompleta puedan subsanar este defecto, dando un plazo para ello (anexo 1, modelo 2).

Dentro de los quince días siguientes al indicado plazo formará una relación que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que figurará por separado una relación de los que, por reunir las condiciones exigidas, puedan ser admitidos al sorteo como opositores, y los excluidos (modelo 4).

Contra el acuerdo de exclusión se podrá recurrir en alzada en el plazo de tres días ante el Tribunal de oposición, el cual resolverá en definitiva sin ulterior recurso, antes de verificarse el sorteo. Para ello se presentará instancia dirigida al Presidente de dicho Tribunal ante el Registro general del Ministerio (Subsecretaría), de la cual se librará el oportuno recibo (modelo 5).

9.º El orden de actuación de los opositores lo determinará un sorteo previo, que será público y tendrá lugar en el local, día y hora que fije el Tribunal una vez constituido, con arreglo a los requisitos que determina el artículo 5.º de esta Orden y previa la formación de la «lista definitiva» de los admitidos a la oposición, «contra la que no cabrá recurso alguno». Ambos extremos serán publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

10. Los ejercicios serán cuatro, y su forma, clase, duración e importancia serán las que se señalan a continuación:

Primer ejercicio. Será por escrito y consistirá en el estudio de las relaciones de una industria con las actividades del Ministerio de Hacienda. El opositor, aparte de la descripción tecnológica que juzgue oportuna, deberá establecer los estudios económicos que la afecten, muy especialmente su régimen tributario, así como la crítica del mismo que estime conveniente.

Se desarrollará, en un período máximo de cuatro horas, un tema elegido por el Tribunal por unanimidad o mayoría, entre tres sacados a la suerte por el opositor, elegido, a su vez, por sorteo, del cuestionario que se relaciona en el anexo 2 y que comprende a las industrias en general.

Segundo ejercicio. Consistirá en la descripción, organización y tecnología tan amplia y detallada como el opositor juzgue oportuno de las industrias explotadas directa o indirectamente por el Ministerio de Hacienda, relacionadas con el mismo, o básicas en el desarrollo del país, con especial mención de su aspecto económico y sus relaciones con el Ministerio.

Será por escrito y se desarrollará en un tiempo máximo de cuatro horas y media, eligiéndose el tema en igual forma a la detallada en el ejercicio primero del cuestionario que se detalla en el anexo 3.

Tercer ejercicio. Consistirá en la oposición, oral y pública, de seis temas, en la que se podrá invertir un tiempo máximo de sesenta minutos, y que habrán de referirse a cada una de las materias especificadas en el cuestionario de este ejercicio con el contenido que en el mismo se indica (anexo 4). Cada tema expuesto deberá corresponder a diferentes grupos y se elegirá por sorteo.

Cuarto ejercicio. Será escrito. Se concederán, como máximo, tres horas para

desarrollar un tema propuesto por el Tribunal, bien sobre la imposición aplicable a un supuesto caso de industria, basado en datos técnicos, contables o estadísticos sobre la incoación y tramitación de un expediente relacionado con la contribución e impuestos a cargo de los Ingenieros del Cuerpo, o un informe técnico, contable o estadístico en relación con asuntos que se tramitan en los Centros y Dependencias del Ministerio de Hacienda, y en los que tienen relación o intervención los Ingenieros Industriales al servicio de la misma.

La calificación de estos ejercicios se hará de acuerdo con el artículo 15 del Decreto de 5 de marzo de 1954.

11. Terminados los ejercicios, el Tribunal formará una relación de opositores en número que no podrá exceder del de plazas anunciadas en la convocatoria, siguiendo en aquélla el orden preferente de puntuación obtenida por cada uno de ellos.

El Tribunal habrá de tener en cuenta, además, lo establecido en la Ley de 16 de julio de 1947 y sus disposiciones complementarias.

En caso de igualdad de la calificación de dos o más opositores resolverá libremente el Tribunal, atendiendo al conjunto de los ejercicios y a las circunstancias y méritos respectivos.

12. El Secretario del Tribunal formará el expediente de cada opositor, que estará integrado por la respectiva solicitud con la documentación anexa y los ejercicios prácticos originales, haciendo constar en dicha solicitud, por diligencia que autorizará con el visto bueno el Presidente, las calificaciones obtenidas en cada ejercicio.

13. El Presidente del Tribunal elevará inmediatamente al Ministro de Hacienda la relación a que se refiere el artículo 10, a fin de que sean nombrados Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública los que ocupen los primeros números hasta cubrir las quince plazas anunciadas, y se constituirá, además, de existir número suficiente para ello, una relación de cinco aspirantes por el orden de su calificación para cubrir las vacantes que vayan ocurriendo en lo sucesivo, en ambas, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo siguiente. De no existir número suficiente de aprobados para cubrir las plazas, las que resten se considerarán vacantes.

14. Todo opositor nombrado o aspirante, antes de desempeñar su destino, quedará adscrito, por un período de nueve meses, al conocimiento y prácticas de los diferentes servicios encomendados al Cuerpo de Ingenieros Industriales. A dicho fin, terminada cada oposición, el Jefe efectivo del Cuerpo dispondrá lo necesario para organizar los cursillos de especialización que se estimen pertinentes distribuyendo eficazmente el tiempo disponible.

Los resultados obtenidos serán comunicados periódicamente al Secretario general del Cuerpo y Comisión asesora, incorporándose al expediente personal de cada funcionario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de agosto de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

El Sr. Subsecretario de este Ministerio, Jefe superior del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública.

ANEXO I

(Modelo 1)

MINISTERIO DE HACIENDA  
SUBSECRETARIA

MINISTERIO DE HACIENDA  
SUBSECRETARIA

REGISTRO GENERAL

REGISTRO GENERAL

Números de orden y de registro .....

Concurso-oposición para ingreso en el  
Cuerpo Especial de Ingenieros Industria-  
les al servicio de la Hacienda Pública

Don ....., Ingeniero industrial, ha solicitado  
tomar parte en el concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo Especial de Inge-  
nieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, a cuyo efecto presenta instan-  
cia y documento ante este Registro el día ..... de ..... de 195..., a  
las ..... horas.

Don .....  
Número .....  
Día ..... de ..... de 195...  
Horas .....

El Jefe del Registro.

El Jefe del Registro.

(Sello)

(Sello)

(Dorso)

(Relación de documentos presentados.)

(Anexo 1)

(Modelo 2)

Secretaría genera' del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública

Relación de opositores al concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio  
de la Hacienda Pública que, por haber presentado documentación incompleta, pueden subsanar defectos, con expresión de  
los documentos que deben aportar:

Número del Registro	NOMBRE DEL OPOSITOR	Documentos que debe aportar

Los referidos documentos deben ser presentados en esta Secretaría general antes del día ....., a las ..... horas  
(calle ....., núm. ....), de los que se libraré oportuno recibo (modelo 3).

Se advierte que este plazo no puede ser prorrogado; por tanto, la no presentación de los documentos indicados o  
que los mismos no resulten a satisfacción implicará la exclusión de la oposición.

Madrid, ..... de ..... de 195...

El Secretario general.

(Sello)

(Modelo 3)

Secretaría general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública

Don ..... que fué registrado con el núm. .... de presentación de instancia, ha presentado con esta fecha y a las ..... horas los documentos que se reseñan al dorso y a los efectos de completar la documentación para el concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, convocado por Orden de .....

El Secretario del Tribunal,

(Sello)

Este recibo no implica que la documentación a que se refiere sea suficiente y bastante.

(Modelo 4)

Secretaría del Tribunal que habrá de juzgar el concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública

Relación de opositores «que pueden» ser admitidos al concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, convocado por Orden de este Ministerio de ..... de ..... de 195...:

Número del Registro	N O M B R E

Relación de opositores «excluidos» del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, convocado por Orden de este Ministerio de ..... de ..... de 195...:

Número del Registro	NOMBRE	Causa de la exclusión

El número del Registro no será determinante del orden de actuación, el que será por sorteo (artículo noveno de la Orden citada y quinto del Reglamento vigente).

Contra el acuerdo de exclusión de esta Secretaría cabrá recurso de alzada en el plazo de tres días ante el Tribunal de la oposición, y deberá ejercerse mediante instancia debidamente reintegrada, dirigida al Presidente del mismo y presentada en el Registro general del Ministerio de Hacienda (Subsecretaría), de la que se otorgará oportuno recibo (anexo 5).

Madrid, ..... de ..... de 195...

El Secretario general,

(Sello)

(Modelo 6)

Núm. ....

Núm. ....

## MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

REGISTRO GENERAL

Don ..... que fué registrado al número ..... de presentación de instancia, ha presentado con esta fecha y a las ..... horas, escrito recurriendo ante el Tribunal de su exclusión de la lista provisional de admitidos, acompañada de los documentos que al dorso se relacionan.

Madrid, ..... de ..... de 195...

El Jefe del Registro,

## MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

REGISTRO GENERAL

Don ..... que fué registrado con el número ..... de presentación de instancia, ha presentado con esta fecha, y a las ..... horas, escrito recurriendo ante el Tribunal que habrá de juzgar el concurso-oposición al Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, de su exclusión de la lista de admitidos, acompañada de los documentos que al dorso se relacionan.

Madrid, ..... de ..... de 195...

El Jefe del Registro,

(Sello)

(Dorso)

(Relación de documentos presentados.)

## ANEXO 2

## Industria textil

1. Algodón. Variedades. Cultivo. El algodón en España. Idem en el mundo. Filatura del algodón.
2. Otras fibras vegetales. Clasificación. Características. Posibilidades de producción. Filatura de las mismas.
3. Fibras animales. Lana. Obtención. Clases. Producción en España. Idem en el mundo. Filatura de la lana. Seda. Obtención. La seda en España. Filatura de la seda.
4. Fibras artificiales derivadas de la viscosa. Obtención. Estudio económico de las mismas. Aplicaciones más características. Mezclas.
5. Fibras sintéticas. Líneas generales de su obtención. Comparación con las fibras derivadas de la viscosa.
6. Técnica textil en toda clase de fibras.

## Industria extractiva

7. Madera. Especies más frecuentemente utilizadas. Corta y tala. Aplicaciones de la madera. Idem a la construcción. Tratamiento de la madera. Destilación de la madera. Resumen de las principales operaciones y productos obtenidos. Carbonización. Resinas. Obtención y derivados. Otros derivados de la madera.
8. Obtención de la celulosa a partir de las especies arbóreas. Especies convenientemente tratadas y sistemas utilizados, con indicación de los resultados obtenidos, tanto técnicos como económicos. Idem en las plantas anuales. Estudio comparativo entre las plantas anuales y polianuales.
9. Carbón. Extracción. Transporte. El carbón en España. Gas del alumbrado.
10. Destilación e hidrogenación de carbones. Derivados.
11. Minería en general. Aspecto del

problema en España. Reparto de los principales minerales en nuestro país. Principales procedimientos de extracción. Organización de minas. Lavado. Clasificación.

## Metalurgia

12. Aluminio. Bauxitas. Obtención de la alúmina. Idem del aluminio metal. Fusión. Transformación del aluminio.
13. Cobre y estaño. Su obtención por diferentes procedimientos. Transformación del cobre.
14. Zinc. Plomo. Obtención. Transformación y elaboración de estos metales.
15. Fabricación de ferroaleaciones. Carburo de calcio.

## Industrias químicas:

16. Fabricación del ácido sulfúrico. Su importancia en la economía nacional. Aplicaciones. Superfosfatos.
17. Fabricación del ácido clorhídrico. Cloruro de cal.
18. Fabricación del ácido nítrico. Sus derivados.
19. Fabricación de sosa y compuestos sódicos. Su importancia. Industrias en las que encuentran aplicación. Lejías.
20. Fabricación de materias plásticas. Clasificación de las mismas. Obtención de las primeras materias necesarias. Moldeo.
21. Fabricación de sulfuro de carbono y otros derivados del azufre. Materias colorantes.
22. Industrias químicas varias. Caucho sintético.
23. Abonos minerales. Sus clases. Fabricación de abonos sintéticos.

## Derivados de la agricultura:

24. Aceites y grasas vegetales. Obtención. Laboratorio y refino. Importancia en la economía del país. Derivados. Fabricación de jabones.

25. Caucho natural. Obtención, transformación, vulcanización. Obtención de neumáticos y otros objetos de caucho. Reparación de los mismos.

26. Azúcar y glucosa. Obtención, refino. Jarabes y bebidas gaseosas.

27. Café. Achicoria y sucedáneos del café.

28. Cerveza. Obtención. Las fábricas de cerveza en España.

29. Vinos, sidras, champañas, brandies, vermouths, aguardientes, compuestos y licores. Fabricación. Reparto en el área nacional y problema económico derivado de la industria.

30. Alcohol etílico. Su fabricación y problemas económicos derivados de la fabricación de alcoholes.

31. Industrias harineras. Descripción tecnológica de la fabricación de harina y problemas económicos derivados de la misma.

## Industrias conserveras:

32. Lácteas. Idea de las principales industrias a que da lugar la conservación y distribución de la leche. Derivados. Quesos, mantecas, etc.

33. Conservas vegetales. Preparación. Distribución en la economía nacional. Conservas animales. Frigoríficos y conservación de alimentos.

## Industrias transformativas:

34. Industrias de la piel. Curtidos. Fabricación del calzado.

35. Fabricación del cemento, yeso y cal. Importancia del cemento en la economía del país. Industrias cerámicas. Materiales de la construcción. Lozas. Porcelanas.

36. Fabricación del vidrio y cristal. Cristal plano. Idem moldeado. Transformación de los mismos. Fabricación de frascos y botellas. Otras aplicaciones.

37. Fabricación de lámparas de incandescencia y luminiscencia. Fabricación de material eléctrico. Cables de ace-

ro. Fabricación de cables de conducción de energía eléctrica.

37. Industrias de la madera. Principales máquinas empleadas.

#### Industrias basadas en procesos de destilación:

38. Fabricación y distribución del gas del alumbrado. Destilación del carbón a otros fines.

39. Destilación de la madera y sus resinas.

#### Varias:

40. Industrias del frío. Fabricación de hielo. Refrigeradores.

41. Idea general de los procedimientos galvanicos. Recubrimientos. Cobreado: niquelado, cromado, plateado, dorado.

42. Celofán. Estudio completo. Aplicaciones.

### A N E X O 3

#### ARTES GRAFICAS

1. Diferentes procedimientos de estampación. Líneas generales de cada proceso. Examen de las ventajas e inconvenientes de cada uno de ellos bajo los puntos de vista tecnológico, económico, artístico y de seguridad.

#### Procedimiento tipográfico:

Preparación del molde. Composición manual. Máquinas de componer.

2. Tipos y caracteres. El punto tipográfico: sus múltiplos. Material usado en tipografía. Fabricación de tipos, imitaciones y otros materiales de composición.

#### Fotomecánica:

3. Fotografía industrial. Procedimiento al colodión húmedo. Película y placa seca. Reproducción de línea y media tinta.

Fundamento de la reproducción en colores.

#### Grabado tipográfico:

4. Mordido. Montaje. Estereotipia: descripción. Producción de moldes tipográficos por galvanoplastia.

Estampación tipográfica. Máquinas de presión plana. Máquinas de presión plano-cilíndrica. Máquinas rotativas. Máquinas múltiples. Especiales características, examen y discusión de las mismas bajo los puntos de vista tecnológico, económico, artístico y de calidad.

#### Procedimiento planográfico:

5. Preparación del molde. La piedra litográfica. Grabado. Reporte. Fundamentos del procedimiento offset. La fotomecánica aplicada a la lito y cincografía. Preparación de planchas en sus diferentes modalidades. Reportes múltiples. Montajes. Estampación planográfica. Máquinas planas. Máquinas rotativas. Descripción y discusión de las principales máquinas rotativas en uso.

#### Procedimiento calcográfico:

6. Preparación del molde. Grabado. Preparación de la matriz. Transferido. Preparación de planchas por galvanoplastia. Acabado. Estampación. prensas manuales, tórculos, máquinas planas, máquinas rotativas. Bases en que se fundan y discusión de los tipos. Especial consideración de los métodos de limpieza mecánica y mecánico-química.

#### Huecograbado:

7. Concepto general. Preparación del molde. Original. Artes fotomecánicas aplicadas al huecograbado. Transporte.

Grabado. Acabado de las planchas o cilindros. Estampación. Discusión de sus ventajas y desventajas en relación con los restantes métodos de estampación.

#### Tamigrafía:

Idea del proceso y sus principales aplicaciones.

#### Otros procedimientos gráficos:

Descripción general de los mismos.

#### Acabado y manipulaciones:

8. Numerado, foliado, corte, trepado, encuadernación, sellado, etc. Descripción de todas las operaciones de acabado y manipulación.

#### Primeras materias empleadas en Artes Gráficas:

Características que deben reunir. Tintas: su fabricación, su examen; pruebas de laboratorio. Papel: su fiscalización. Otras primeras materias.

#### Fabricación de papel:

9. El papel: sus orígenes. Resumen histórico. Primeras materias empleadas. Diferentes tipos de pastas obtenidas. Primeras materias nacionales. Su distribución en el área nacional y sus posibilidades.

Pasta mecánica. Idem semiquímica: diferentes procesos. Idem química: diferentes procesos. Especiales cualidades y propiedades de cada una de ellas. Especial estudio de la «pasta de trapo».

10. Preparación de las pastas. Obtención de la media pasta. Depuración. Estudio completo del refino.

Fabricación del papel a mano. Sus orígenes. Sus características y posibilidades. Ensayos sobre la maquinización del procedimiento.

11. Fabricación del papel continuo. Máquina plana. Sus orígenes y desarrollo actual. Máquina redonda. Sus orígenes y desarrollo actual. Fabricación del cartón y cartulina.

12. Acabado del papel. Estudio de las diferentes operaciones. Papeles especiales. Papel para documentos de valor. Estudio completo. Otros papeles. Somera descripción.

Marcas de agua. Diferentes clases. Principios en que está basada su obtención. Descripción del proceso de obtención de rejillas.

#### Tabaco.—Elaboración y distribución:

13. Cultivo, curado y fermentación. Características de las ramas que más interesan en la fabricación. Procedencia y variedades de los principales tabacos exóticos. Tabaco indígena.

14. Preparación de la rama. Prehumidificación. Ligas. Obtención de picaduras, al cuadrado y en hebra. Picadura para cigarrillos rubios. Depuración. Torrefacción. Transporte del tabaco en hoja y en picado. Transporte neumático.

15. Elaboración de cigarrillos en hebra y al cuadrado. Diversos tipos de maquinaria en hebra. Máquinas «Vilaseca» y «Rapide». Empaquetado de labores. Salsas y perfumes.

16. Elaboración de cigarros. Moja, escogido de capas y desvenado. cigarros manuales, semimecánicos y mecánicos. Máquinas tirulelas y máquinas completas. Envasado y prensado.

17. Residuos de fabricación. Aprovechamiento de la vena. Molienda y laminado. Obtención de nicotina de la hoja de tabaco y del polvo. Productos nicotinados. Otros aprovechamientos.

#### Cerillas y fosforos.—Elaboración y distribución:

18. Primeras materias más corriente-mente empleadas en esta industria. Cerillas estereicas. Diversos procedimientos de fabricación. Fabricación de cajitas-empvase.

Cerilla de papel. Fósforos de madera y de seguridad. Palillos. Labores en cartón y automáticas. Envasado. Máquinas continuas. Fabricación de cajitas de madera.

19. Encendedores y piedras pirofóricas. Ferrocera. Fabricación de encendedores. Diversos tipos de encendedores.

#### Petróleo.—Refino, distribución y transporte:

20. Principales propiedades físicas y químicas del petróleo. Métodos de explotación. Sondeos. Regiones productoras más importantes en el mundo.

21. Transporte del petróleo crudo y sus derivados. Oleoductos. Buques-tanques. Vagones y camiones-cisternas.

Práctica de una descarga de buques-tanques. Almacenamiento del petróleo y sus derivados. Distribución de los combustibles líquidos. Prevención contra incendios.

22. Refino del petróleo. Diversos métodos de destilación. Métodos de cracking. Polimerización. Reformado. Tratamiento químico.

23. Etilado de gasolina. Principales características de los derivados del petróleo. Ensayos físicos y químicos de los mismos.

24. Combustibles líquidos no procedentes del petróleo natural. Petróleo sintético. Destilación de pizarras bituminosas.

25. Asfaltos. Lubricantes. Parafinas. Diversas utilizaciones de los derivados del petróleo. Estadísticas de consumo.

26. Mercado mundial del petróleo. Su estructura económica en diversas zonas. Régimen de monopolios en su aspecto económico.

#### Organización y prácticas de laboratorio. Laboratorios fiscales:

27. Laboratorios industriales. Su acondicionamiento. Organización y equipo. Documentación utilizada.

28. Laboratorios fiscales: su objeto. Idea de su función y organización. Importancia de su papel en el ámbito del Ministerio de Hacienda. Análisis más frecuentes. Enumeración y descripción.

#### Sal:

29. Sal: su obtención y elaboración. Sal gema. Salinas marítimas. Fontanales de agua salada. Importancia de la sal. Derivados de la sal. La sal en el mundo. La sal en España. Salinas propiedad del Estado.

#### Mercurio:

30. Mercurio: principales países productores. Minas españolas. Breve reseña histórica de la mina de Almadén. Posibilidades de esta explotación minera. Metalurgia del mercurio. Somera idea de los procesos históricos. Horno Bustamante. Horno Cermak-Spirek. Hornos americanos giratorios. Hornos Herreshoff. Características del envase de mercurio utilizado por su consumo en el mercado.

31. La higiene en Almadén y su influencia en el rendimiento de trabajo. Hidrargirismo y los modernos métodos para prevenirlo y combatirlo. Normas para la circulación y venta del mercurio en España. Aplicaciones del mercurio y sus derivados y compuestos. Consumo mundial de mercurio al año y posibilidades de España en relación con los restantes países productores.

**Documentos de valor:**

32. Documentos de valor: definición. Condiciones que deben reunir. Exigencias especiales en el papel; marcas de agua, tiras y fibrillas, hilos; discusión de sus ventajas. Exigencias especiales en la estampación. Características diferenciales del documento de valor. Fiscalización y medidas de seguridad de la fabricación.

**Moneda y medallas:**

33. Moneda y medallas: concepto de la moneda en su aspecto técnico ejecutivo. Trayectoria general de la moneda como documento histórico. La medalla como expresión de un arte. Líneas generales del proceso de elaboración de medallas. Técnica de la elaboración de la moneda: a) Preparación de cuños. Procedimientos primitivos. Procedimientos actuales por medio de troqueles y virolas. Características tecnológicas de los materiales empleados. Tratamientos requeridos. Fases necesarias hasta la preparación definitiva.

34. Técnica de la elaboración de la moneda: b) Preparación de los cospeles. Condiciones que deben reunir. c) Acuñación técnica de los mismos. d) Condiciones de fiscalización; carácter policial, carácter técnico.

**Construcción naval:**

35. Situación e importancia de los astilleros españoles. Construcción de locomotoras. Idem de automóviles.

36. Transportes y comunicaciones: aéreos, terrestres y marítimos. Los transportes en España. Descripción, importancia de los mismos y aspectos en los que admite perfeccionamiento.

37. Hierro y acero. Descripción tecnológica de los procesos empleados en España para la obtención del hierro y acero. Laminación, treñado.

38. Minerales de hierro. Extracción, transporte, lavado, concentración, sintering. Pequeña siderurgia. Su importancia. Horno Renn. Aceros especiales. Su obtención. Desarrollo en España. Principales aplicaciones.

39. Transformación del hierro y acero. Fundición. Moldeo. Acabado. Forja. Mecanización. Fabricación de maquinaria pesada y máquinas-herramientas. Problemas económicos derivados de la producción de hierro y acero. El hierro y acero en el mundo. El hierro y el acero en España.

40. Producción de energía eléctrica. Energía hidráulica. Energía térmica. Localización a los principales centros de producción. Construcciones nuevas. Importancia técnico-económica de las mismas.

41. Distribución de energía eléctrica. Descripción tecnológica. Importancia de la distribución. Las redes en España.

42. Pólvora y explosivos: disposiciones generales de las fábricas. Situación de las mismas en España e importancia del problema.

**ANEXO 4****GRUPO PRIMERO****Derecho político y administrativo**

1. Concepto del Derecho.—Clasificación del Derecho.—Las fuentes del Derecho.—El Derecho político: su concepto y relaciones con otras ciencias.

2. Concepto del Estado.—Los elementos del Estado: el territorio; la población. Pueblo y nación.—El poder como elemento del Estado.—La soberanía: concepto, aspectos y problemas.

3. Las declaraciones de derechos y deberes.—El Estado constitucional y sus diversos tipos.—Estudio de la Constitución.

4. Las funciones del Estado.—La división de poderes en la doctrina y en la práctica.—El Parlamento: organización, funcionamiento y funciones.—El Poder judicial.

5. El Derecho político español.—Etapas principales de su desarrollo.—El Derecho político español desde el 18 de julio de 1936.—Enumeración y jerarquía de las fuentes del Derecho político español.

6. Estructura fundamental del Estado español.—El Jefe del Estado.—La Ley de Sucesión.—Las Cortes Españolas.—El Fuero de los españoles y el del Trabajo. El referéndum y el sufragio.

7. Concepto de la Administración.—La Administración Pública y el Derecho.—El Derecho administrativo.—El Derecho administrativo y la ciencia de la Administración.

8. Fuentes del Derecho administrativo.—La Ley; el Reglamento; los preceptos administrativos; la costumbre.—La Jurisprudencia como fuente del Derecho administrativo.—El Derecho científico.—La codificación administrativa; situación actual en España.

9. Criterios doctrinales sobre personalidad de la Administración.—La Administración considerada como poder del Estado, como función y como persona jurídica.—Fines de la Administración.—Actividad jurídica y técnica de la Administración.

10. Las potestades administrativas.—Actos administrativos: concepto, clases, requisitos y revocación.—El silencio de la Administración.

11. El servicio público.—Gestión de los servicios públicos: nacionalización y socialización.—Obras públicas: concepto y clasificación.—Los contratos administrativos.—La subasta, el concurso y la gestión directa.

12. Medios de la Administración: personales, materiales y jurídicos.—Organos administrativos.—Los particulares al servicio de la Administración.—Concesión de servicios públicos: su naturaleza jurídica.—Otras concesiones.

13. Funcionarios públicos: concepto de funcionario público.—Relación jurídica entre el funcionario y las entidades de que depende.—Deberes, derechos y responsabilidades de los funcionarios según la legislación vigente en España.

14. Cuerpos al servicio del Ministerio de Hacienda: organización y competencia.—Cuerpo especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública: disposiciones por las que se rige. Funciones que tiene encomendadas.—Clases, ascensos, excedencias, ceses, licencias y jubilaciones.

15. Clases pasivas: legislación vigente. Concepto y clasificación de los haberes pasivos.—Bases de regulación.—Pensiones extraordinarias.—Revistas.—Habilitados de clases pasivas.

16. Las cosas al servicio de la Administración.—La propiedad pública y privada.—Uso y aprovechamiento del dominio público.—Limitaciones de la propiedad en interés público.

17. Vías de comunicación.—Régimen administrativo en vigor.—Referencia especial a los ferrocarriles y transportes por carretera.—Propiedad intelectual e industrial.—Medios jurídicos: derechos y prerrogativas de la Administración.—Acción directa; carácter ejecutivo de las órdenes de la autoridad.—La expropiación.

18. Organización administrativa en general.—La Jerarquía administrativa.—División territorial.—Centralización, descentralización.—El régimen jurídico de la Administración.—Procedimiento administrativo.—Fiscalización.—Recursos.

19. Lo contencioso-administrativo: distintos sistemas orgánicos.—La jurisdicción contenciosa según la legislación vigente en España: plazos, requisitos, ejecución y suspensión de los fallos.—El recurso de agravios.—Conflictos jurisdiccionales.

20. Protección a la industria nacional. Política de industrialización.—El Instituto Nacional de Industria.—El Banco de Crédito Industrial.

21. Organización administrativa del Estado español.—La Administración central.—La Jefatura del Estado.—El Consejo de Ministros.—Distribución de servicios por Departamentos ministeriales. El Consejo de Estado.—Otros órganos consultivos.

22. La Administración local en España.—La Provincia: organización; gobernadores civiles.—Las Diputaciones provinciales.—La Administración provincial en las islas Canarias.—El Municipio español.—Ayuntamientos: organización; municipalización de servicios.

23. Ministerio de Hacienda: precedentes y organización actual.—Facultades del Ministro.—Organización, atribuciones y servicios de la Subsecretaría. Inspección General, Intervención General, Direcciones Generales del Tesoro, de Banca y Bolsa, de Seguros y de la Renta.

24. Organización, atribuciones y servicios de las Direcciones Generales de Contribuciones y Régimen de Empresas, de Usos y Consumos, de Propiedades y Contribución Territorial, de Aduanas, de la Deuda y Clases Pasivas y de lo Contencioso del Estado.

25. Organización, atribuciones y servicios de las Direcciones Generales de Timbre y Monopolios y de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—Consejo de Administración de las Minas de Almadén, Arrayancos.—Tribunal Económico-administrativo Central.—Comités, Jurados y Juntas del Ministerio de Hacienda.

26. Administración provincial de la Hacienda Pública.—Delegados y Subdelegados de Hacienda: nombramientos, funciones.—Los segundos jefes: atribuciones.—Inspección de Hacienda: los inspectores jefes.—Administración de Rentas Públicas: competencia y organización.

27. Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial.—Servicios de Valoración agrícola, forestal y urbana.—Tesorerías de Hacienda.—Administraciones y Depositarias especiales.—Intervenciones de Hacienda.

28. Abogacías del Estado.—Administraciones de Aduanas: clasificación y competencia.—Organismos de la Administración provincial no mencionados anteriormente: atribuciones de cada uno. Juntas de Jefes y Jurados provinciales: composición y atribuciones.

**GRUPO 2.º****Economía política**

1. El concepto de lo económico.—Las unidades económicas.—Los tipos o etapas de la vida económica.—La Economía nacional.—La ciencia de la Economía y sus divisiones.—Teoría e Historia; Economía pura y Política económica.

2. Los bienes.—Bienes libres y bienes económicos.—Clases de bienes en cuanto a su naturaleza y a su función.—Los factores de la producción.—La Naturaleza como elemento de la economía.—La tierra como factor de la producción y sus leyes.

3. La población.—Características etnográficas.—Composición de la población. Movimiento de la población.—Teorías sobre la población.—La población de España.

4. La técnica como elemento de la Economía.—Evolución de la técnica desde los tiempos primitivos.—La llamada Revolución industrial.—Los principales inventos.—Consecuencias en distintos aspectos; la ingeniería.

5. Características económicas del trabajo.—Clases de trabajo.—La división del trabajo y sus trascendencias en la vida

económica.—Formas modernas de la organización del trabajo.—La regulación jurídica del trabajo.

6. Pluralidad de conceptos del capital.—El capital privado.—El capital en la empresa.—El capital en sentido económico-político.—Capital nominal y real.—Formas técnicas del capital.—Formación y conservación del capital.

7. Las necesidades humanas.—La utilidad total y la marginal.—El principio de la utilidad marginal decreciente.—La distribución de la renta por el consumidor: leyes a que obedece.

8. Las variaciones de la demanda según la renta.—Las variaciones de la demanda según el precio.—Las curvas de demanda.—La elasticidad de la demanda.—La demanda de bienes sustitutivos y complementarios.

9. La producción en Economía.—Las leyes de la técnica.—La función de producción.—Los medios de producción y sus clases.—La productividad.—El principio de productividad marginal decreciente.—La determinación económica de la producción.

10. La Empresa de propiedad individual.—La capacidad jurídica mercantil: evolución, alcance.—Las Compañías colectivas: constitución, administración, disolución.

11. Las Sociedades anónimas: constitución, organización, disolución.—Las acciones: naturaleza, clasificación, creación y puesta en circulación.—Las obligaciones: naturaleza y características.

12. Las Compañías en comandita y sus clases.—Las Sociedades de responsabilidad limitada.—La Sociedad de cuentas en participación.—Las Cooperativas.

13. Los costes.—Costes fijos y variables; costes totales, medios y marginales. Los puntos mínimo de funcionamiento y óptimo de explotación de la Empresa. La curva de oferta de la Empresa.—La oferta total del mercado.

14. El mercado.—Clasificaciones de los mercados.—La formación del precio en el mercado de libre concurrencia.—La estabilidad del equilibrio.—Efectos de las variaciones de la oferta y de la demanda.

15. El monopolio de oferta: determinación de su equilibrio.—El llamado monopolio de demanda.—El monopolio explotado con fines sociales.

16. El oligopolio de oferta: discusión acerca de su equilibrio.—La lucha, la coalición y la fusión entre Empresas.—El mercado imperfecto: formas de equilibrio.

17. Concepto y funciones del dinero. Clasificaciones del dinero.—Relaciones entre dinero y metal.—Sistemas monetarios: patrones ligados; patrones libres. El sistema monetario español.

18. El crédito.—Documentos de crédito.—Concepto de los Bancos: funciones que ejercen en la circulación monetaria. Bancos de emisión: el privilegio del Banco de España.—Principales operaciones de los Bancos de depósito.

19. El problema cuantitativo del dinero: el nivel general de los precios.—Los números-índices y las principales fórmulas propuestas.—La teoría de la cantidad.—La teoría de la renta.

20. La renta de la tierra como atribución diferencial: la fertilidad, la intensidad, la situación.—La renta de la tierra como productividad marginal.—La renta minera.—La renta urbana.

21. El salario y su importancia social. La demanda de prestación de trabajo. La oferta de prestación de trabajo: la llamada Ley de bronce del salario.—La política social y la regulación oficial de los salarios.—El salario familiar.

22. El interés como retribución del capital.—La demanda del capital.—La oferta de capital.—Teorías monetarias del interés.—Armonización entre las teorías reales y las monetarias del interés.

La retribución del empresario y su carácter.

23. El fundamento del comercio internacional según los costes comparados. Ventajas absolutas y relativas.—Aplicación de la teoría del equilibrio parcial. Introducción de los gastos de transporte y de los gravámenes arancelarios.

24. El problema monetario del comercio internacional.—Composición de la balanza de pagos.—El equilibrio de la balanza con el patrón de oro y con patrón libre: teorías para explicar la formación del tipo de cambio.—El tráfico internacional de capitales.

25. El librecambio y el proteccionismo.—Los medios de la política comercial y exterior.—La política valutaria y sus medios.

26. La renta nacional y sus manifestaciones.—El cómputo de la renta nacional.—La renta nacional y la estructura de la producción.—La distribución funcional y personal de la renta.—La renta nacional de España.

27. La renta nacional en las economías estacionarias y en las progresivas. El ahorro y la inversión.—La determinación del nivel de la renta nacional.

28. Relación entre el consumo y la producción: la teoría de las salidas; las crisis económicas.—Los diferentes movimientos de conjunto de la Economía.—Las fases de los movimientos cíclicos y sus manifestaciones.—Teorías sobre los ciclos económicos.

29. La política económica anticíclica: sus medios y limitaciones.—La creación de capital.—El efecto multiplicador.—La creación del dinero para la obtención de una economía sin paro.

30. El seguro y su clasificación.—Seguros privados.—Riesgos más frecuentes en la industria.—Los daños: valoración, indemnizaciones.—Los seguros sociales.

### GRUPO 3.º

#### Hacienda Pública

1. Clasificación de las necesidades humanas.—Tipos de agrupación para la satisfacción de las necesidades comunes.—Características del grupo público o político.—La ciencia de la Hacienda.

2. Teorías antiguas y modernas para explicar la actividad de la Hacienda.

3. Concepto y clasificación de los ingresos públicos.—Los precios privados: su relación con los ingresos originarios. Los precios cuasi privados.

4. Los precios públicos: la Empresa pública y las tarifas.—Los precios políticos.—Las contribuciones especiales, diferencias con los precios políticos.

5. Concepto y fundamento del impuesto.—Elementos del impuesto.—La teoría del mínimo de existencia.—La doble imposición del ahorro.

6. Impuesto único e impuestos múltiples.—Impuestos directos e indirectos. Impuestos reales y personales.—Las normas técnico-administrativas de la imposición.

7. Significación y problemas de la distribución formal del impuesto.—La distribución cuantitativa.—Métodos para conseguir una distribución formal equitativa.—Fundamento científico de la proporcionalidad y de la progresividad.

8. El problema de la distribución cualitativa del impuesto.—Soluciones históricas y criterio actual.—Métodos para aplicar una distribución cualitativa.

9. La distribución económica del impuesto.—La distribución de un impuesto general sobre la comunidad económica.—La evasión impositiva.

10. Teorías sobre la repercusión del impuesto.—La repercusión en los supuestos de libre concurrencia y de monopolio.—Incidencia y difusión del impuesto. Consolidación o amortización del impuesto.

11. El derecho tributario.—La obligación jurídico-tributaria.—Elementos, cauce y nacimiento de la obligación.—Las normas de fijación y evaluación de la base.

12. Las normas de actuación de la obligación jurídico-tributaria.—El proceso recaudatorio.—El derecho penal tributario.—Las normas de comprobación e inspección.—La jurisdicción especial y sus garantías.

13. Los impuestos directos y su clasificación.—Impuesto sobre el producto del suelo: fijación de la base tributaria; problemas técnicos de esta imposición.

14. Los impuestos sobre el producto de los edificios; de las explotaciones industriales y comerciales, del capital y del trabajo.

15. La imposición sobre la renta.—La imposición sobre el patrimonio.—El impuesto sobre los incrementos de valor.

16. Impuestos sobre el gasto; artículos a que se aplican.—Crítica de sus efectos.—Sistemas usados en la exacción de los impuestos sobre el uso y consumo.

17. Impuestos sobre la transmisión de bienes («inter vivos» y «mortis causa»). El impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Imposición sobre la circulación internacional de los bienes.

18. Ingresos públicos extraordinarios. Emisión de papel-moneda.—Imposición extraordinaria sobre el patrimonio.—Concepto, significación y clasificación de la Deuda Pública.—Emisión, conversión y amortización de la Deuda.

19. Concepto, clasificación y límites del gasto público.—Efectos del gasto público sobre la producción y distribución de la riqueza.

20. La evolución de los gastos públicos.—Fundamento teórico de la expansión y formas de la misma.—Consideración cualitativa del gasto.

21. Concepto y fundamento económico del Presupuesto.—Principios políticos, contables y económicos del Presupuesto. Clasificación de los Presupuestos.

22. El presupuesto cíclico y los de plena ocupación.—Modernas formulaciones de la contabilidad del Estado.

### GRUPOS 4.º Y 5.º

#### Legislación de Hacienda

##### Grupo 4.º

1. Concepto de la Hacienda Pública según el derecho positivo español.—Personalidad de la Hacienda: la Hacienda como deudora y como acreedora; prescripción.—El principio de la unidad de Caja.

2. Antecedentes históricos de la tributación española.—La reforma del sistema tributario en 1845.—Principales reformas posteriores y situación actual.

3. El Presupuesto del Estado español: evolución histórica.—Estructura actual de los Presupuestos generales del Estado.—La Deuda Pública: historia y situación actual.

4. Contribución territorial: su naturaleza y división.—Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria: bienes sujetos y exentos.—Amillaramientos, repartimientos; Registro fiscal.—Catastro: formación y conservación.—Tipos de imposición y recargos.

5. Contribución urbana: bienes sujetos y exentos.—Productos íntegros y líquido imponible.—Registro fiscal: catastro.—Tipos de gravamen y recargos respectivos.—Tributación de las zonas de ensanche.

6. Contribución industrial, de comercio y profesiones.—Antecedentes históricos; reformas recientes.—Ejercicio de la industria.—Bases de población.—Cuotas y recargos.—Matrícula.—Agremiación.—Asimilación de industrias.—Junta Superior Consultiva.

7. Tarifas de la Contribución industrial.—Tarifa primera. Secciones y reglas de aplicación.—Tarifa segunda: Secciones y reglas de aplicación

8. Tarifa tercera de la Contribución Industrial.—Reglas especiales para su aplicación.—Idea general de los distintos grupos que integran esta tarifa.—Facultades de los fabricantes

9. Tarifa cuarta de la Contribución industrial.—Reglas para su aplicación.—Talleres industriales comprendidos en la misma.—Tarifa quinta.—Tarifa adicional.—Patente Nacional de Circulación.—Canon de superficie.—Exenciones

10. Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes.—Actos y contratos sujetos al impuesto.—Reglas para la liquidación.—Comprobación de valores.—Tasación pericial.—Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Impuesto sobre el caudal relicto

11. Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Estructura de las tarifas.—Reglas generales para la determinación del beneficio y del capital Régimen tributario de las Sociedades extranjeras y de las españolas con negocios en el extranjero.—Relación con otras contribuciones.—Jurados

12. Impuesto del Timbre del Estado. Actos y contratos sujetos.—Tipos impositivos y formas de percepción.—Impuesto sobre los valores mobiliarios.—Impuesto sobre emisión.—Impuesto sobre negociación

13. Contribución sobre la renta.—Obligación personal y real de contribuir.—Estimación de la base imponible.—Tipos y deducciones.—Registro de Rentas y Patrimonios.—Jurados

14. Renta de Aduanas: conceptos que la integran.—El Arancel y su estructura.—Ordenanzas de la renta.—Proceso recaudatorio.—Depósitos de comercio y zonas francas.—Impuestos de transportes por mar aéreos y a la entrada y salida de las fronteras.—Impuesto de tonelaje.—Arbitrios de los puertos francos de Canarias.—Derechos obvenacionales

15. Tributación de las provincias de Alava y Navarra.—Antecedentes, evolución y situación actual.—Ingreso de los cupos y facultades inspectoras del Ministerio de Hacienda.—Las Contribuciones del Estado en las plazas de soberanía de Marruecos

16. Contribución de Usos y Consumos: antecedentes.—Impuestos comprendidos en esta contribución.—Contribución sobre los productos transformados: nacimiento y extinción de la obligación tributaria.—Gestión de estos impuestos.—Bases, tipos, exenciones y repercusión.—Declaraciones y liquidaciones

17. Contribución de Usos y Consumos sobre productos y transformados: importación.—Productos sujetos.—Presentación y liquidación de declaraciones.—Importación en tránsito.—Importación temporal y reimportación.—Contribución de Usos y Consumos sobre productos transformados: exportación.—Exportaciones por fabricantes, almacenistas o especuladores.—Desgravaciones y devoluciones

18. Contribución de Usos y Consumos sobre productos transformados: objeto, tarifas y exenciones de los impuestos sobre el papel, bandajes, hilados, calzado, muebles, vidrio y artículos de piel

19. Contribución de Usos y Consumos sobre productos transformados: inspección e intervención de los productos gravados.—Sanciones, competencias y prescripción.—Recursos y Jurados.—Objeto, tarifas y exenciones de los impuestos sobre conservas, vinos, fundición, jabones, cementos y sobre la sal común

20. Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio: objeto sujeto y base de estos impuestos.—Nacimiento y extinción de la obligación tributaria.—Tarifas y exenciones.—Gestión de estos impuestos.—Declaraciones, liqui-

dación y concertos.—Importación y exportación del carburo de calcio.—Inspección de este tributo.—Calificación, penalidades y prescripciones.—Recursos y Jurados

21. Impuesto sobre la pólvora y mezclas explosivas.—Impuesto sobre el petróleo y sus derivados.—Impuesto sobre el producto bruto de las minas.—Impuesto sobre la radioaudición.—Impuesto sobre el uso del teléfono

22. Contribución de Usos y Consumos sobre transportes interiores: objeto, sujeto y base del impuesto.—Clasificación de las Empresas, según el régimen tributario declarado, concierto, recibo especial y patente.—Tarifas, exenciones y reducciones.—Liquidaciones.—Inspección: calificación y penalidad

23. Contribución de Usos y Consumos sobre los transportes interiores.—Disposiciones especiales para el transporte de viajeros por ferrocarriles o tranvías, por automóviles o por tracción de sangre.—Competencia, recursos y Jurados.—Régimen en Alava y Navarra.—Unificación de los impuestos de transportes, timbre, inspección y conservación de carreteras y Seguro obligatorio

24. Contribución de Usos y Consumos Patente Nacional de Circulación de automóviles de turismo y motocicletas: objeto, sujeto y base del impuesto.—Tarifas, exenciones y reducciones.—Régimen de los constructores y vendedores de automóviles.—Requisitos para la circulación.—Administración, inspección y sanciones

25. Contribución de Usos y Consumos Impuesto sobre el alcohol: productos gravados y exentos.—Bases, tarifas, reducciones y exenciones.—Aplicación a la fabricación de alcohol vinílico.—Régimen especial de los fabricantes de alcohol no vinílico.—Alcoholes desnaturalizados.—Aguardientes compuestos y licores

#### Grupo 5.º

26. Contribución de Usos y Consumos Impuesto sobre el alcohol.—Régimen de almacenistas y detallistas.—Circulación de alcoholes.—Requisitos para la importación, exportación y reimportación de alcoholes.—Devolución del impuesto.—Contabilidad y estadística.—Inspección e intervención.—Infracciones y sanciones.—Jurados.—Régimen de Alava y Navarra

27. Contribución de Usos y Consumos Impuestos sobre el azúcar: objeto, sujeto, bases, tarifas y exenciones.—Requisitos en fábricas y almacenes.—Refino y productos secundarios.—Régimen de almacenistas, detallistas e industriales consumidores.—Circulación de los productos.—Importación y exportación.—Contabilidad y Estadística.—Inspección e Intervención Jurados.—Régimen de Navarra

28. Contribución de Usos y Consumos Impuesto sobre la fabricación de achicoria: disposiciones más importantes.—Impuesto sobre la cerveza: objeto, sujeto, base, tarifas y exenciones.—Requisitos para la autorización de fábricas.—Circulación, importación y exportación.—Administración del impuesto.—Jurados Régimen de Navarra

29. Contribución de Usos y Consumos Impuesto de Consumo de lujo: objeto, sujeto, repercusión.—Tarifas y normas para su aplicación.—Exenciones.—Administración del impuesto.—Importación y exportación.—Inspección y sanciones.—Competencia y recursos.—Régimen especial de Alava y Navarra

30. Monopolio de tabacos y servicios anejos: diferentes rentas y servicios.—Ley de bases y disposición para su desarrollo.—Contrato entre el Estado y «Tabacalera, S. A.»—Delegación del Gobierno y función de los Ingenieros industriales.—Contrabando y penalidad

31. Monopolio de cerillas y fósforos. Servicios encomendados a las Compañías Arrendataria de Fósforos e Industrial

Expendidora.—Relaciones con «Tabacalera, S. A.»—Contrato y penalidad.—Encendedores y piedras de ignición.—Idea general de la Lotería Nacional

32. Monopolio de petróleos concepto, administración.—Bases generales del contrato on la arrendataria.—Reorganización de 1947 y nuevo reglamento.—Atribuciones de la Delegación del Gobierno.—Función de los Ingenieros industriales

33. Las antiguas Casas de Moneda y la Fábrica del Sello.—Constitución de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—Organización actual.—Organismos rectores.—La Dirección General: funciones y atribuciones.—La Subdirección, las Secciones y los Departamentos.—La Dirección Facultativa

34. La Sección de Moneda: organización y funciones.—La Sección de Timbre e Imprenta Nacional: organización y funciones.—El Laboratorio general.—El Departamento de Construcciones

35. La Sección de Documentos de Valor: organización y funciones.—La Sección de Fabricación de Papel: organización y funciones; requisitos especiales

36. Propiedades y derechos del Estado.—Ventas: instrucción para las mismas.—Rentas.—Salinas de Torrevecilla.—Minas de Almadén y Arrayanes.—Administración de las fincas y rentas del Estado.—Recursos del Tesoro

37. Contrabando y defraudación: idea general de la legislación penal y procesal.—Idea general sobre la legislación en materia de delitos monetarios

38. Función interventora: concepto y aspectos que ofrece.—Funcionarios que la ejercen.—Desarrollo de la función en cuanto a los ingresos.—Disposiciones sobre fiscalización e inspección de los gastos públicos

39. Servicio de Tesorería.—Organización.—Bases principales del convenio con el Banco de España.—Los ingresos y pagos en las Tesorerías: sus clases

40. Recaudación de contribuciones e impuestos.—Divisiones de la misma.—Organización del servicio recaudatorio.—Recaudación en período voluntario.—Recaudación ordinaria y accidental.—Recaudación por Patentes

41. Recaudación en período ejecutivo. Grados de apremio.—Expedientes ejecutivos.—Embargos.—Recaudación por certificaciones de descubierto.—Rendición de cuentas por los Recaudadores.—Prelación de créditos en los procedimientos de apremio.—Tesorerías

42. Ordenación de gastos y pagos.—Competencia general.—Ordenaciones de pagos: organización general; peculiaridades y régimen respectivo.—Responsabilidades

43. Inspección de la Hacienda Pública.—Atribuciones del Ministro, Subsecretario Inspección General y Direcciones Generales.—Comisión Coordinadora.—Secciones de Investigación e Inspección de las Direcciones Generales.—Inspección de los Servicios

44. Inspección de los Tributos.—Inspecciones provinciales.—Atribuciones del Delegado de Hacienda y del segundo Jefe.—Junta de Jefes.—Servicios de la Inspección provincial.—Atribuciones del Inspector Jefe y de los Inspectores.—Funcionarios que integran las inspecciones del Tributo.—Agentes especiales para la comprobación de altas, bajas y denuncias

45. Actuación de los Ingenieros Industriales en la Inspección de la Tarifa 3.ª de la Contribución Industrial. Patente Nacional de Circulación y Contribución de Usos y Consumos.—Actas: su tramitación por el Inspector e incidencias; contribuyentes reincidentes

46. Denuncia pública.—Expedientes instruidos en virtud de la gestión inspectora.—Tramitación, calificación y penalidades.—Tramitación especial de las actas por Contribución Urbana.—Fondo para el Servicio de Inspecciones.—Distri-

bución de las multas en expedientes por denuncia.—Comité Central de la Inspección.

47. Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Disposiciones generales.—Recurso de reposición Devolución de ingresos indebidos: plazo para la misma: qué se entiende por error de hecho.—Los reclamantes y sus apoderados.—Requisitos de las reclamaciones Caducidad de instancias

48. Procedimiento en la reclamación económico-administrativa.—Registro de expedientes.—Días hábiles para interponer y sustanciar las reclamaciones. Notificaciones: enumeración de los requisitos exigidos según los casos.—Competencia para conocer y resolver las reclamaciones.—Cuestiones de competencia

49. Procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas.—Procedimiento en única o primera instancia.—Procedimiento en segunda instancia.—Pruebas.—Cuestiones incidentales.

50. Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Recurso de queja.—Recurso extraordinario de nulidad.—Recurso contencioso-administrativo.—Condonación de multas.

## GRUPO 6.º

### Estadística y contabilidad

1. Atributos y variables.—Clasificación por atributos.—Dicotomía.—Frecuencias. Independencia y asociación.—Asociación y disociación completas.—La medida de la asociación.

2. Clasificación múltiple.—Tablas y coeficientes de contingencia.—Tablas isotrópicas.—Clasificaciones homogéneas y heterogéneas.

3. Distribuciones de frecuencia.—Amplitud y posición de los intervalos.—Representación gráfica.—Curvas de frecuencia: principales tipos.

4. Los promedios y sus caracteres.—Las medias aritmética, geométrica y armónica; la mediana y el valor modal: propiedades, forma de cálculo y comparación, mutua.

5. La oscilación.—La desviación media.—La desviación típica: cálculo y propiedades.—Cuartillas, decilas y percentilas.—Otras medidas de la dispersión.

6. Los momentos de las distribuciones de frecuencia.—La medida de la asimetría y del apuntamiento.

7. Series temporales.—Fluctuaciones periódicas y tendencia; eliminación de aquéllas.—Medida de las oscilaciones estacionales y cíclicas.

8. Ajuste de curvas: métodos para realizarlo.—Ajuste de una recta y de diferentes curvas.—Elección de curva para el ajuste

9. Interpolación. Diferencias. Fórmulas para la interpolación.—Interpolación de series estadísticas.—Perecuación.

10. Colectivos de dos variables.—Líneas y tablas de correlación.—Coeficientes de correlación y de regresión.

11. Métodos de cálculo del coeficiente de correlación.—Regresión no lineal.—La razón de correlación.—El coeficiente de correlación para rangos y por grados.

12. Correlación múltiple.—Regresiones parciales y coeficientes de correlación parcial.—El coeficiente de correlación múltiple y sus propiedades.

13. Las distribuciones binomial y normal: origen, características y constantes.—Idea de otras distribuciones.

14. Precisión de la media aritmética y de la desviación típica obtenidas de las muestras de un colectivo.—Precisión de los momentos y de los coeficientes de regresión y de correlación obtenidos de las muestras de un colectivo.

15. Idea de la estimación de los parámetros estadísticos obtenidos de muestras pequeñas de los colectivos.

16. El balance como estado de una hacienda.—Significación económica del activo y del pasivo.—Estructura de cada uno de los miembros del balance.—El estado de ganancias y pérdidas y su significación.—Productos, gastos y beneficios.

17. La cuenta digráfica.—Concepto objetivo de la cuenta y su generalización Funciones de la cuenta.—El enlace entre las cuentas.—La partida doble: sus principios y consecuencias.

18. Clasificación de las cuentas y estudio de las principales clases.—El plan de cuentas de una contabilidad.

19. Los libros Diario y Mayor: características y prescripciones legales.—Otros libros obligatorios.—Libros no obligatorios.

20. División del Diario único en múltiples.—División del Mayor en libros de desarrollo.—Enlace entre la contabilidad general y la analítica.

21. Apertura del Diario y del Mayor según la forma jurídica de la Empresa. Marcha de los libros.—Balance de comprobación.

22. Balance de fin de ejercicio.—Cierre y reapertura de libros.

23. Distintas clases de balances.—Criterios para la valoración de sus partidas. El principio de la especialización de los ejercicios

24. Regularización de las cuentas de resultados.—Distribución de beneficios.—Las reservas: prescripciones legales

25. Importancia y ventajas del cálculo de los costes.—La cuenta de «Fabricación» y sus conexiones.—El enlace de la contabilidad industrial y la general: distintos métodos.

26. La contabilidad de las materias primas.—Costes básicos y adicionales.—La contabilidad de los salarios.—Trabajo directo e indirecto.

27. Los elementos indirectos de los costes.—Distribución por división.—Imputación sobre distintas bases.—La distribución por secciones de coste.

28. Análisis del rendimiento técnico de los distintos factores de una explotación.—Coeficientes de circulación y de beneficios.—Coeficientes de gastos: el coeficiente de explotación.

29. Examen del balance de una Empresa desde distintos puntos de vista.—Coeficientes que expresan la solvencia y la liquidez.

artículo 11 de la citada Ley de 15 de julio en los siguientes Centros directivos y Dependencias de este Departamento.

Subsecretaría.

Dirección General de Administración Local.

Dirección General de Arquitectura.

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

Dirección General de Correos y Tele-  
comunicación.

Dirección General de la Guardia Civil.

Dirección General de Regiones Devastadas.

Dirección General de Sanidad.

Dirección General de Seguridad.

Parque Móvil de los Ministerios Civiles.

Comisaría de Ordenación Urbana de Madrid.

Gobiernos Civiles.

Administraciones principales de Correos de provincias.

2.º Cada uno de los Centros y Dependencias que quedan relacionados en el apartado anterior serán competentes para conocer en las declaraciones de todo el personal adscrito a sus servicios.

3.º Las Comisiones constituidas en la Subsecretaría y en los Gobiernos Civiles conocerán además, de las declaraciones correspondientes al personal que preste servicio en oficinas dependientes de este Ministerio que puedan resultar no comprendidas en el número 1.º, según sean centrales o provinciales, y la Comisión de la Administración principal de Correos que se constituya en cada capital de provincia entenderá en las declaraciones del personal de Correos y Telecomunicación de la respectiva provincia.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento, cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1954.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales de este Departamento y Gobernadores civiles.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de junio de 1954 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «García Hermanos», de Betanzos (La Coruña), para la venta de títulos propiedad de la Fundación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hara mérito; y

Resultando que la Fundación benéfico-docente «Escuelas García Hermanos», de Betanzos (La Coruña), solicita autorización de este Protectorado para la venta de 100.000 pesetas de la Deuda Amortizable al 3,50 por 100, propiedad de dicha Obra pía, alegando que desde el año 1948 no se ha recibido cantidad alguna de las rentas producidas por la finca rústica perteneciente a la Fundación, sita en la provincia de Buenos Aires (República Argentina), y que ascendiendo los gastos normales de la Fundación a la cantidad de 95.000 pesetas, no es posible cubrir dicho presupuesto de gastos con los ingresos correspondientes al capital fundacional en España;

Resultando que este mismo problema se planteó el año 1952, en que por Orden de 17 de junio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 197) se autorizó a dicha Fundación para que vendiera

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de agosto de 1954 (rectificada) sobre constitución de Comisiones en los distintos Centros directivos y Dependencias de este Ministerio, en armonía con lo prevenido en la de la Presidencia del Gobierno de 17 del actual sobre Ayuda Familiar a los Funcionarios Públicos.

Por haberse publicado con errores dicha Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 233, de 21 del mes actual, se reproduce a continuación con las debidas rectificaciones:

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 del corriente por la que se dictan normas para aplicación de la Ley de 15 de julio último sobre Ayuda Familiar a los Funcionarios Públicos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que de modo inmediato se constituyan las Comisiones a que se refiere el

100.000 pesetas de Deuda Amortizable, con cuyo producto pudo atender a sus necesidades presupuestarias durante los años 1952 y 1953, a razón de 50.000 pesetas anuales aproximadamente;

Resultando que, según se hace constar en el expediente, el Gobierno argentino no permite a la Fundación el envío a España de las cantidades que allí percibe como propietaria de la finca «Campo Dorrego», arrendada desde hace muchos años, debido a las medidas sobre bloqueo de bienes pertenecientes a subditos extranjeros;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que la petición de que se trata está justificada por razones de absoluta necesidad, puesto que las rentas normales del capital fundacional en España no son suficientes para atender al cumplimiento de los fines benéfico-docentes de la Institución, siendo, por otra parte, de destacar que los títulos de la Deuda cuya venta se solicita fueron adquiridos en años de prosperidad económica de la Fundación, en que los ingresos fueron muy superiores a los gastos, circunstancias ambas que aconsejan, en principio, la autorización solicitada para su venta;

Considerando además que las dificultades actuales para que la Fundación perciba las rentas de su patrimonio en la Argentina han de desaparecer, en cuyo supuesto, muy posible, será perfectamente factible que dicha Fundación pueda adquirir nuevamente los valores de que ahora por necesidad ha de desprenderse;

Considerando que con el importe de la venta de 50.000 pesetas se atenderá al normal funcionamiento de las Escuelas fundacionales durante todo este año, en cuyo plazo es posible, como se indica, que se restablezca la normalidad comercial con la Argentina, desapareciendo las dificultades aludidas, por lo que únicamente se debe autorizar la venta en la proporción indicada;

Considerando que a este Ministerio compete la facultad de autorizar la susodicha venta de valores, a tenor de las normas que regulan el ejercicio de su Protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docentes.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación «Escuelas García Hermanos», de Betanzos (La Coruña), para que proceda a la venta en Bolsa de los títulos de la Deuda Amortizable propiedad de la misma, en la medida necesaria para obtener las 50.000 pesetas que urgentemente precisa para atender a los gastos normales e indispensables de la Institución durante el presente año.

2.º Recordar a dicho Patronato que, en el supuesto de que las relaciones económicas y comerciales con la República Argentina posibiliten el giro o transferencia a España de las cantidades allí actualmente bloqueadas correspondientes al arrendamiento de su patrimonio en dicha Nación, deberá automáticamente proceder a la inversión de dichas rentas en la adquisición de una lámina intransferible de la Deuda Pública del Estado, al 4 por 100, a favor de la Fundación, en la proporción necesaria para, por lo menos, reponer el capital vendido en 1952 y la venta que ahora se lleve a cabo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 8 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de julio de 1954 por la que se jubila al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Rafael Vidal García.

Ilmo. Sr.: Por cumplir en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación el funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Rafael Vidal García, Director del Archivo de la Delegación de Hacienda de Alicante,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo ordenado en la Ley de 27 de diciembre de 1934, ha acordado declarar jubilado al referido don Rafael Vidal García con el haber anual que por clasificación le correspondía.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 5 de julio de 1954 por la que se dispone movimiento de escalas en el Escalafón de Catedráticos de Institutos Nacionales.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de doña Celia Viñas Olivella existe una vacante de la sexta categoría en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, por lo que,

Este Ministerio ha dispuesto ascender a la categoría indicada, con el sueldo anual de 19.600 pesetas, más dos pagas extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre, a doña María Teresa Oliveros Rives, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Linares, procedente de reingreso, con efectos administrativos y económicos de 22 de junio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 5 de julio de 1954 por la que se ascienden, en virtud de corrida de escalas y a las categorías y sueldos que se mencionan, a los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la segunda categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos por fallecimiento de don Juan Giménez Bayo, Jefe del Registro de la Propiedad Intelectual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escalas, y en su virtud que asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan los siguientes señores del expresado Cuerpo:

A la segunda categoría y sueldo anual de 30.800 pesetas, don Luis Revest Corzo, Director del Archivo de la Delegación de Hacienda y Biblioteca Pública de Castellón.

A la tercera categoría y sueldo anual de 28.000 pesetas, don Francisco Rocher Jordá, con destino en el Museo de Reproducciones Artísticas.

A la cuarta categoría y sueldo anual de 25.200 pesetas, doña Julia Herráez y Sánchez de Escariche, con destino en el Archivo General de Indias

A la quinta categoría y sueldo anual de 22.400 pesetas, don Ignacio Aguilera Santiago, con destino en la Biblioteca «Menéndez y Pelayo», de Santander.

A la sexta categoría y sueldo anual de 19.600 pesetas, doña Juliana Corral Salvador, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Madrid.

A la séptima categoría y sueldo anual de 18.200 pesetas, don Domiciano Hererras Magdaleno, con destino en la Biblioteca Pública de Málaga.

Los efectos económicos y antigüedad de estos ascensos serán del día 24 del pasado mes de junio, siguiente al en que se produjo la vacante que dió motivo a esta corrida de escalas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 8 de julio de 1954 por la que se dispone la adquisición del Archivo Familiar del General Damato, con destino al Archivo Histórico Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de habilitación de un crédito de 3.000 pesetas para adquirir el Archivo Familiar del General Damato, y visto, asimismo, que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto y la Intervención Delegada de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en fechas respectivas de 1 y 3 del presente mes de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se habilite la cantidad de 3.000 pesetas, que será librada en la forma reglamentaria, para adquirir el Archivo Familiar del General Damato, visto el interés que ofrece para la historia contemporánea de España, con cargo a la consignación de 100.000 pesetas que para estas atenciones figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo octavo, concepto primero, número dos del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 12 de julio de 1954 por la que ascienden, en virtud de corrida de escalas, a las categorías y sueldos que se citan los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la tercera categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Biblioteca

rios y Arqueólogos, por jubilación de don Rafael Vidal García, Director del Archivo de la Delegación de Hacienda de Alicante, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se de la correspondiente corrida de escalas, y en su virtud, que asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan los siguientes señores del expresado Cuerpo:

A la primera categoría y sueldo anual de 32.200 pesetas, don Félix Ferraz Penelas, Director del Archivo Regional de Valencia.

A la segunda categoría y sueldo anual de 30.800 pesetas, a don Jesús E. Martínez Ferrando, Director del Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona.

A la tercera categoría y sueldo anual de 28.000 pesetas, don Paulino Ortega Lamadrid, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Valladolid.

A la cuarta categoría y sueldo anual de 25.200 pesetas, don Florentino Zamora Lucas, con destino en la Biblioteca Nacional.

A la quinta categoría y sueldo anual de 22.400 pesetas, doña Consuelo Vaca González, Directora del Archivo del Ministerio de Obras Públicas.

A la sexta categoría y sueldo anual de 19.600 pesetas, don Jaime Caruana Gómez de Barreda, Director de la Biblioteca Pública y Archivos de la Delegación de Hacienda de Teruel.

A la séptima categoría y sueldo anual de 18.200 pesetas, don Arnando Represa Rodríguez, con destino en el Archivo General de Simancas.

Los efectos económicos y antigüedad de estos ascensos serán del día 6 de los corrientes, siguiente al en que se produjo la vacante que da motivo a esta corrida de escalas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 12 de julio de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria de su cargo al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Manuel Dualde Serrano.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Manuel Dualde Serrano, funcionario de la séptima categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 18.200 pesetas y destino en el Archivo Regional de Valencia, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria de su cargo por pasar a ocupar una plaza ganada por oposición de Colaborador Científico de Ciencias Históricas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas;

Visto el informe del Director del citado Archivo Regional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto orgánico del Cuerpo, de 19 de mayo de 1932.

Este Ministerio ha acordado conceder a don Manuel Dualde Serrano la excedencia voluntaria de su cargo por un tiempo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 19 de julio de 1954 por la que se convocan a concurso-oposición dos plazas de Profesores adjuntos vacantes en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto:  
Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Veterinaria de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas cada una de ellas y adscritas a las siguientes enseñanzas:

1. Física y Matemáticas aplicadas.
2. Química.

Segundo. Los nombramientos que se realicen como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrán la duración de cuatro años, y podrán ser prorrogados por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden Ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de julio de 1954 por la que se distribuye un crédito de 500.000 pesetas para atenciones de los Archivos Nacionales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de habilitación de un crédito de 500.000 pesetas consignado para atenciones de los Archivos Históricos Nacionales, en cuyo expediente se propone la siguiente distribución de la citada cantidad:

	Ptas.
Archivo Histórico Nacional .....	245.000
» General de Simancas ...	85.000
» » de Indias .....	85.000
» Corona de Aragón .....	85.000
Total .....	500.000

Visto, igualmente, que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón del gasto y la Intervención General de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en fechas, respectivas, de 1 y 13 del actual.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el crédito de 500.000 pesetas consignado para atenciones de los Archivos Históricos Nacionales en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo octavo, concepto segundo, núm. 1 del presupuesto de gastos de este Departamento se distribuya en la forma anteriormente expresada y se libre reglamentariamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 31 de julio de 1954 por la que se aprueban las obras de construcción del Grupo conmemorativo «Pío XII», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la construcción por el Estado de un Grupo escolar conmemorativo «Pío XII», en Barcelona.

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, y que por Decreto de 30 de mayo de 1952 se ha dispuesto la construcción de este Grupo.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por el arquitecto escolar don Claudio Díaz Perea para la construcción por el Estado de un Grupo conmemorativo «Pío XII», en Barcelona, en cumplimiento del Decreto de 30 de mayo de 1952, por su presupuesto total de 3.343.274,31 pesetas, con la siguiente distribución: ejecución material, 2.538.260,55 pesetas; 15 por 100 de neficio industrial, 380.739,08 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares, 370.273,49 pesetas; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 20.769,69, y del aparellador, 12.461,81 pesetas; y

2.º Los 3.343.274,31 pesetas a cargo del Estado se satisfarán con cargo a la consignación que para Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria figuran en el presupuesto para la Junta de obras de la Universidad de Barcelona, imputándose tres millones con cargo al año actual, y las 343.274,31 restantes, para 1955; ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cantidad de 3.289.273,12 pesetas, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales, reservándose el derecho al contratista para la revisión de precios, de conformidad con la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953 y la Orden de este Ministerio de 11 de febrero de 1954, y abonándose en su día las certificaciones de obra al contratista por la referida Junta de obras.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de agosto de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de San Miguel, de Celanova (Orense), monumento nacional, importante 40.000,01 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de San Miguel, de Celanova (Orense), monumento nacional, importante 40.000,01 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone consolidar y restaurar el muro de retero y su contiguo, los contrafuertes, recalzo de muros, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 40.000,01 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 30.377,85 pesetas; a

honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento del citado año 1944, 1.442,94; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 432,88 pesetas; a premio de pagaduría, 151,88 pesetas; a plus de cargas familiares, 3.797,23 pesetas, e igual cantidad de 3.797,23 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 27 de julio próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 29 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 40.000,01 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 4 de agosto de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en las murallas de Avila, importante 50.000 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en las murallas de Avila, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 50.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la consolidación y restauración del almenado de mampostería apilastrada en distintos sitios de las murallas;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 50.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 39.712,25 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 943,16 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 565,90 pesetas; a premio de pagaduría, 193,56 pesetas; a pluses de

cargas familiares y carestía de vida. 7.626,97 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 27 de julio último, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 29 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 50.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto décimo, «Castillos Españoles», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de agosto de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 2 de agosto de 1954 por la que se rectifica la de 3 de diciembre de 1953 sobre el derecho de los obreros de las Empresas Mineras que se citan a acogerse a los beneficios del Decreto de 26 de septiembre de 1952.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de este Ministerio de 3 de diciembre de 1953, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de enero de 1954, citando las Empresas mineras cuyos obreros tienen derecho a acogerse a los beneficios del Decreto de 26 de septiembre de 1952,

Este Ministerio se ha servido disponer la rectificación de la misma, en el sentido de que donde dice «Mina Santa María», de antracita, de Oviedo, debe decir «Mina Santa Marta».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de agosto de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 7 de agosto de 1954 por la que se autoriza a «Construcciones Z» para instalar en Jaén una industria de fabricación de viguetas y piezas para forjado de pisos.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1953, por la que se aprobó el Plan de obras,

colonización industrialización y electrificación de la provincia de Jaén, se anunció concurso por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953 para instalar en la provincia de Jaén una industria de fabricación de viguetas y piezas para forjado de pisos.

Estudiadas las proposiciones presentadas, examinados los informes de la Secretaría Gestora del Plan de Jaén y demás organismos asesores, y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Industria.

Este Ministerio, como resolución del citado concurso, ha resuelto aceptar la proposición de «Construcciones Z» para instalar en Jaén una industria de fabricación de viguetas y piezas para forjado de pisos, con arreglo al anteproyecto presentado y a las disposiciones complementarias que dicte la Dirección General de Industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de agosto de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

**ORDEN de 7 de agosto de 1954 por la que se autoriza a «Electroquímica Andaluza, S. A.», para instalar en Andújar una industria de fabricación de sosa cáustica.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1953, por la que se aprobó el Plan de obras, colonización industrialización y electrificación de la provincia de Jaén, se anunció concurso por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953 para instalar en la provincia de Jaén una industria de fabricación de sosa cáustica por procedimiento electrolítico.

Estudiadas las proposiciones presentadas, examinados los informes de la Secretaría Gestora del Plan de Jaén y demás Organismos Asesores, y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Industria,

Este Ministerio, como resolución del citado concurso, ha resuelto aceptar la proposición de «Electroquímica Andaluza, Sociedad Anónima», para instalar en Andújar una industria de fabricación de sosa cáustica, con arreglo al anteproyecto presentado y a las disposiciones complementarias que dicte la Dirección General de Industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de agosto de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

**ORDEN de 7 de agosto de 1954 por la que se autoriza a «Fabricación de Envases Metálicos, S. A.», para instalar en Linares (estación de Baeza) una fábrica de bidones para envasar aceite.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1953, por la que se aprobó el Plan de obras, colonización industrialización y electrificación de la provincia de Jaén, se anunció concurso por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953 para instalar en la provincia de Jaén una industria de fabricación de bidones para envasar aceite.

Estudiadas las proposiciones presentadas, examinados los informes de la Secretaría Gestora del Plan de Jaén y demás Organismos Asesores, y de conformi-

dad con la propuesta de la Dirección General de Industria.

Este Ministerio, como resolución del citado concurso, ha resuelto aceptar la proposición de «Fabricación de Envases Metálicos, S. A.», para instalar en Linares (estación de Baeza) la fábrica de bidones para envasar aceite, con arreglo al anteproyecto presentado y a las disposiciones complementarias que dicte la Dirección General de Industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 7 de agosto de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 7 de agosto de 1954 por la que se autoriza a don Antonio Sáez de Montagut para instalar en Linares una industria de fabricación de maquinaria agrícola.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1953, por la que se aprobó el Plan de obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Jaén, se anunció concurso por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953 para instalar en la provincia de Jaén una industria de fabricación de maquinaria agrícola.

Estudiar las proposiciones presentadas, examinados los informes de la Secretaría Gestora del Plan de Jaén y demás Organismos Asesores, y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Industria.

Este Ministerio, como resolución del citado concurso, ha resuelto aceptar la proposición de don Antonio Sáez de Montagut para instalar en Linares una industria de fabricación de maquinaria agrícola, con arreglo al anteproyecto presentado y a las disposiciones complementarias que dicte la Dirección General de Industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 7 de agosto de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 7 de agosto de 1954 por la que se autoriza a «Oleícola Linarensis, Sociedad Anónima», para instalar en Linares una industria de fabricación de hilatura y tejidos de lana.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1953, por la que se aprobó el Plan de obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Jaén, se anunció concurso por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953 para instalar en la provincia de Jaén tres fábricas de hilatura y tejidos de lana.

Estudiar la proposición presentada, examinados los informes de la Secretaría Gestora del Plan de Jaén y demás Organismos Asesores, y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Industria.

Este Ministerio, como resolución del citado concurso, ha resuelto aceptar la proposición de «Oleícola Linarensis, S. A.», para instalar en Linares una industria de fabricación de hilatura y tejidos de lana, con arreglo al anteproyecto presentado y a las disposiciones complementarias que dicte la Dirección General de Industria.

lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 7 de agosto de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 7 de agosto de 1954 por la que se anuncia concurso para la provisión de dos plazas de Ingenieros de Minas a las inmediatas órdenes de la Dirección General del Ramo.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad dos plazas de Ingenieros de Minas a las inmediatas órdenes de la Dirección General del Ramo, y siendo conveniente para la buena marcha de los servicios que la provisión de las mismas se efectúe lo antes posible.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Convocar el oportuno concurso de méritos entre los Ingenieros de Minas que figuren en el Escalafón del Cuerpo, como aspirantes a ingreso, para proveer dos plazas de Ingenieros que trabajarán a las inmediatas órdenes del Director general de Minas y Combustibles, y allí donde éste ordene, bien en Madrid, o en provincias. Estas plazas serán cubiertas con carácter temporal y por un periodo de cinco años, transcurridos los cuales cesarán los Ingenieros nombrados, quienes podrán presentarse a los nuevos concursos que se anuncian para la provisión de plazas análogas.

Es aplicación a este concurso el artículo 6.º de la Ley de 17 de julio de 1947, por la que se modificó la de 25 de agosto de 1939, relativa a provisión de plazas de la Administración del Estado con mutilados, ex combatientes y ex cautivos. Quedan excluidos de tomar parte en este concurso los 150 primeros Ingenieros que figuren en el Escalafón del Cuerpo en el día de la fecha como aspirantes a ingreso, porque en el caso de que alguno de ellos se presentase y obtuviese plaza sería por un plazo relativamente corto, con evidente perjuicio para el resto de los concursantes.

Estos Ingenieros percibirán anualmente, como compensación de sueldo, los emolumentos que con tal fin se consignen en los Presupuestos Generales del Estado.

2.º Los Ingenieros que deseen tomar parte en este concurso deberán solicitarlo en instancia debidamente reintegrada y dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes al del anuncio del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio (Sereno, 37), o en las Jefaturas de Minas a que corresponda la provincia en que residan los solicitantes, quienes deberán acreditar documentalmente:

a) Poseer el título de Ingeniero de Minas, o, en su defecto, certificación que acredite haber efectuado el ingreso de los derechos de expedición del mismo.

b) Certificación del Registro General de Penales.

c) Los cargos que hubiera desempeñado en el ejercicio de la profesión minera, dándose preferencia a los servicios prestados al Estado en relación con la minería, o en Empresas mineras.

Los aspirantes expondrán con el mayor detalle su situación en 18 de julio de 1936, servicios militares que han prestado con posterioridad a dicha fecha, y cuanto contribuya a fijar con la mayor precisión su actuación militar. Se hará constar documentalmente si su incorporación al Ejército fué o no anterior a la fecha de la llamada de su quinta.

3.º Los documentos acreditativos del ejercicio de la profesión deberán ir acompañados de un informe de la Jefatura de Minas correspondiente a la provincia en que los servicios hubieran sido prestados.

4.º El Tribunal quedará constituido en la siguiente forma: Como Presidente, Ilmo. Sr. D. Manuel Moreno Pasquau, Inspector general. Presidente de la Sección del Cuerpo; Vocal, don Manuel García-Peña y Rubio, Ingeniero Jefe de Minas y Jefe de la Sección de Asuntos Generales y Personal de la Dirección General del Ramo, y don José María González y Elio, Ingeniero de Minas, como Secretario, los que percibirán por su asistencia a las reuniones que se celebren las dietas correspondientes por sesión de 125 pesetas, el Presidente y Secretario, y de 100 pesetas, el Vocal, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios del Estado. Decreto de 7 de julio de 1949, capítulo VIII, artículo 23, cuya asignación se «librará en firme» a la presentación de las cuentas reglamentarias, por la Ordenación Central de Pagos y a favor del Habilitado general de este Ministerio, con cargo al capítulo tercero, artículo primero, grupo tercero y concepto primero del vigente Presupuesto.

5.º El Tribunal, previo estudio de las instancias y justificantes presentados por los aspirantes, podrá acordar la exclusión de aquellos cuya documentación no cumpla las condiciones establecidas en las bases del concurso, y comunicará por oficio a los concursantes las faltas y defectos observados en la documentación demostrativa de las condiciones de preferencia y méritos alegados, dándoles un plazo improrrogable de ocho días para subsanarlos, finalizado el cual sin haberlo hecho quedarán automáticamente excluidos de ser tomados en consideración dichos méritos y condiciones preferentes por justificación deficiente, sin derecho a reclamación de ninguna clase.

6.º Vencido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el referido Tribunal elevará propuesta ordenada, según los méritos apreciados en los Ingenieros concursantes, para mi resolución definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 7 de agosto de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 7 de agosto de 1954 por la que se declara desierto el concurso convocado por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953 en lo que afecta a las fábricas de hilatura y tejidos de lana de La Carolina y Jaén.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20) se convocó un concurso para instalar sendas fábricas de hilaturas y tejidos de lana en las localidades de Jaén, Linares y La Carolina, de acuerdo con lo previsto en el Plan de obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Jaén, aprobado por Ley de 17 de julio de 1953.

Por Orden de este Ministerio de 22 de abril de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30 de abril de 1954) se amplió en treinta días naturales, a partir de la publicación de dicha Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el plazo de admisión de solicitudes.

No habiéndose presentado ninguna solicitud dentro de los plazos fijados para

la instalación de las fábricas en las localidades de La Carolina y Jaén.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso convocado por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953 en lo que afecta a las fábricas de hilatura y tejidos de lana de La Carolina y Jaén. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de agosto de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 14 de junio de 1954 por la que se declara la caducidad de 76 concesiones mineras de la provincia de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, manifestando que por la Delegación de Hacienda han sido caducadas, por falta de pago, las concesiones mineras nombradas «Disgusto», número 330; «San Luis», número 544; «Mari», número 1.347; «Nuestra Señora de Begofía», número 1.951, de hierro; «Ignacio», número 2.127, de cinc; «Esperanza», número 2.172; «D.<sup>a</sup> a Rita y Adelaida», número 2.176; «D.<sup>a</sup> a San Antonio», número 2.285; «D.<sup>a</sup> a Felicidad», número 2.381; «Pepita», número 2.387, de hierro; «La Cruz», número 2.484, de cinc; «Nuestra Señora de Aránzazu», número 2.653, de hierro; «D.<sup>a</sup> a La Cruz», número 2.683, de cinc; «Rafael», número 2.872; «D.<sup>a</sup> a Mari», número 2.977; «Bien», número 3.059; «Casualidad», número 3.064, de hierro; «Forúa», número 3.146, de cinc; «La Teresa», número 3.230; «Aumento a Teresa», número 3.263; «Pilar», número 3.398; «Estrella», número 4.523; «Zagala», número 4.366; «Mercedes», número 4.492; «Pilarcita», número 5.234; «D.<sup>a</sup> a Beatriz», número 5.920; «D.<sup>a</sup> a Oportunidad», número 6.210; «Lucila», número 6.290; «Gitana», número 6.318; «D.<sup>a</sup> a Lucila», número 6.408; «D.<sup>a</sup> a Jerónimo», número 6.410, de hierro; «San Agustín», número 6.465, de cinc; «Julia», número 6.745; «Raimundo», número 7.571, de hierro; «La Purísima», número 7.579, de plomo; «Nuestra Señora de Guadalupe», número 7.621; «D.<sup>a</sup> a Jesús 1.<sup>a</sup>», número 7.738; «San Tiburcio», número 7.942; «Dudosas», número 8.309; «D.<sup>a</sup> a Nuestra Señora de Guadalupe», número 8.765; «Paulina», número 9.202; «D.<sup>a</sup> a Bien», número 9.373; «Nochebuena», número 9.930; «D.<sup>a</sup> a San Roque», número 10.015; «D.<sup>a</sup> a Julia», número 10.032; «Marina», número 10.354; «D.<sup>a</sup> a Ampl. a Beatriz», número 10.362; «Glorioso Togo», número 10.413; «Pía», número 10.559; «Sevina», número 10.589, de hierro; «Marcelina», número 10.626, de la segunda Sección; «Cruzada», número 10.632; «Alerta», número 10.699, de hierro; «Piedad», número 10.790, de la segunda Sección; «La Profunda», número 10.797; «Salvadora», número 10.821, de hierro; «La Trinidad», número 10.863, de plomo y cinc; «Bienvenida», número 10.883; «San Antonio», número 11.020; «Nemesia», número 11.125; «San Antonio», número 11.150; «Febrero», número 11.155; «Definitiva», número 11.256; «José Luis», número 11.323; «Juana», número 11.446; «Teresa», número 11.733, de hierro; «Providencia», número 11.769, de plomo; «Paraíso», número 11.809; «Vizcaya», número 11.878; «Aumento a San Antonio», número 11.903; «Baltza», número 11.905, de hierro; «San Jerónimo», número 11.909, de espato de Islandia; «Pilar», número 11.918, de hierro; «Dos Amigos», número 11.922, de espato de Islandia; «Justa», número 11.932, y «Martín», número 11.980, de coque y hierro respectivamente, de la provincia de Vizcaya;

Visto el artículo 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto de 13 de marzo de 1953;

Resultando que en el referido escrito la Jefatura del Distrito Minero informa que las referidas minas carecen de todo valor para promover un interés estatal porque el emplazamiento de las mismas está apartado de las principales zonas de actividad del Distrito, sin ninguna clase de labores ni mineral descubierto, siendo nula la actividad y, por tanto, no tener producción en el último quinquenio;

Considerando que el modificado artículo 172 del Reglamento dictamina que los acuerdos que dicte la Dirección General de Minas se trasladarán a los correspondientes Distritos Mineros, y consistirán, en armonía con las conveniencias nacionales, bien en que se anuncie la caducidad de la concesión, o bien que se declare reservado, a favor del Estado y para toda clase de sustancias, el terreno en que se halle enclavada;

Considerando que del Informe emitido por la Jefatura del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar estos yacimientos a favor del Estado para toda clase de sustancias.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de las concesiones mineras denominadas «Disgusto», número 330; «San Luis», número 544; «Mari», número 1.347; «Nuestra Señora de Begofía», número 1.951; «Ignacio», número 2.127; «Esperanza», número 2.172; «D.<sup>a</sup> a Rita y Adelaida», número 2.176; «D.<sup>a</sup> a San Antonio», número 2.285; «D.<sup>a</sup> a Felicidad», número 2.381; «Pepita», número 2.387; «La Cruz», número 2.484; «Nuestra Señora de Aránzazu», número 2.653; «D.<sup>a</sup> a La Cruz», número 2.683; «Rafael», número 2.872; «D.<sup>a</sup> a Mari», número 2.977; «Bien», número 3.059; «Casualidad», número 3.064, «Forúa», número 3.146; «La Teresa», número 3.230; «Aumento a Teresa», número 3.263; «Pilar», número 3.398; «Estrella», número 4.523; «Zagala», número 4.366; «Mercedes», número 4.492; «Pilarcita», número 5.234; «D.<sup>a</sup> a Beatriz», número 5.920; «D.<sup>a</sup> a Oportunidad», número 6.210; «Lucila», número 6.290; «Gitana», número 6.318; «D.<sup>a</sup> a Lucila», número 6.408; «D.<sup>a</sup> a Jerónimo», número 6.410; «San Agustín», número 6.465; «Julia», número 6.745; «Raimundo», número 7.571; «La Purísima», número 7.579; «Nuestra Señora de Guadalupe», número 7.621; «D.<sup>a</sup> a Jesús 1.<sup>a</sup>», número 7.738; «San Tiburcio», número 7.942; «Dudosas», número 8.309; «D.<sup>a</sup> a Nuestra Señora de Guadalupe», número 8.765; «Paulina», número 9.202; «D.<sup>a</sup> a Bien», número 9.373; «Nochebuena», número 9.930; «D.<sup>a</sup> a San Roque», número 10.015; «D.<sup>a</sup> a Julia», número 10.032; «Marina», número 10.354; «D.<sup>a</sup> a Ampl. a Beatriz», número 10.362; «Glorioso Togo», número 10.413; «Pía», número 10.559; «Sevina», número 10.589; «Marcelina», número 10.626; «Cruzada», número 10.632; «Alerta», número 10.699; «Piedad», número 10.790; «La Profunda», número 10.797; «Salvadora», número 10.821; «La Trinidad», número 10.863; «Bienvenida», número 10.883; «San Antonio», número 11.020; «Nemesia», número 11.125; «San Antonio», número 11.150; «Febrero», número 11.155; «Definitiva», número 11.256; «José Luis», número 11.323; «Juana», número 11.446; «Teresa», número 11.733; «Providencia», número 11.769; «Paraíso», número 11.809; «Vizcaya», número 11.878; «Aumento a San Antonio», número 11.903; «Baltza», número 11.905; «San Jerónimo», número 11.909; «Pilar», número 11.918; «Dos Amigos», número 11.922; «Justa», número 11.932, y «Martín», número 11.980, de la provincia de Vizcaya, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no

se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en los terrenos considerados, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 5 de julio de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Blasito», número 11.336, de la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo nombrado «Blasito», número 11.336, de la provincia de Ciudad Real, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera hacer las alegaciones que considere convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la orden, nada ha sido alegado;

Resultando que la Sección de Ordenación Minera propone la caducidad del permiso y la Dirección General de Minas y Combustibles ordena emitir informe reglamentario el Consejo de Minería;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el cual fué otorgado el permiso sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo, haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable, y, por tanto, solicitar la concesión de explotación los derechos otorgados han quedado extinguidos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Blasito», número 11.336 de la provincia de Ciudad Real, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 5 de julio de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Pedro», núm. 11.335, de la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo nombrado «San Pedro», número 11.335, de la provincia de Ciudad Real elevada por la Jefatura del Distrito Minero:

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles estimando la procedencia de la propuesta ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento a fin de que en el plazo de quince días pudiera hacer las alegaciones que considere convenientes en defensa de sus derechos, y cumplida la orden, nada ha sido alegado;

Resultando que la Sección de Ordenación Minera propone la caducidad del permiso y la Dirección General de Minas y Combustibles ordena emitir informe reglamentario al Consejo de Minería;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería:

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el cual fué otorgado el permiso sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable, y, por tanto, solicitar la concesión de explotación los derechos otorgados han quedado extinguidos

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «San Pedro», número 11.335 de la provincia de Ciudad Real, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 5 de julio de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Estrella», núm. 11.333, de la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo nombrado «La Estrella», número 11.333, de la provincia de Ciudad Real elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera hacer las alegaciones que considere con-

venientes en defensa de sus derechos, y cumplida la orden, nada ha sido alegado;

Resultando que la Sección de Ordenación Minera propone la caducidad del permiso y la Dirección General de Minas y Combustibles ordena emitir informe reglamentario al Consejo de Minería;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería:

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el cual fué otorgado el permiso sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable, y, por tanto, solicitar la concesión de explotación los derechos otorgados han quedado extinguidos.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «La Estrella», número 11.333, de la provincia de Ciudad Real, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 5 de julio de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 5 de julio de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Agustín», número 11.331, de la provincia de Ciudad Real

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de hierro nombrado «San Agustín», número 11.331, de la provincia de Ciudad Real, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera hacer las alegaciones que considere convenientes en defensa de sus derechos, y cumplida la orden, nada ha sido alegado;

Resultando que la Sección de Ordenación Minera propone la caducidad del permiso y la Dirección General de Minas y Combustibles ordena emitir informe reglamentario al Consejo de Minería;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el cual fué otorgado el permiso sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable, y, por tanto, solicitar la concesión de explo-

tación, los derechos otorgados han quedado extinguidos

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «San Agustín», número 11.331, de la provincia de Ciudad Real, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 5 de julio de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Nuestra Señora del Cueton», número 11.310, de la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo nombrado «Nuestra Señora del Cueton», número 11.310, de la provincia de Ciudad Real, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera hacer las alegaciones que considere convenientes en defensa de sus derechos, y cumplida la orden, nada ha sido alegado;

Resultando que la Sección de Ordenación Minera propone la caducidad del permiso y la Dirección General de Minas y Combustibles ordena emitir informe reglamentario al Consejo de Minería;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el cual fué otorgado el permiso sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable, y, por tanto, solicitar la concesión de explotación los derechos otorgados han quedado extinguidos.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Nuestra Señora del Cueton», número 11.310, de la provincia de Ciudad Real, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición,

requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; y unavez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 5 de julio de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Virgen del Prado», número 11.349, de la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de grafito nombrado «Virgen del Prado», número 1.349 de la provincia de Ciudad Real, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera hacer las alegaciones que considere convenientes en defensa de sus derechos, y cumplida la orden, nada ha sido alegado;

Resultando que la Sección de Ordenación Minera propone la caducidad del permiso, y la Dirección General de Minas y Combustibles ordena emita informe reglamentario el Consejo de Minería;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el cual fué otorgado el permiso sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable, y por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos otorgados han quedado extinguidos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Virgen del Prado», número 11.349 de la provincia de Ciudad Real, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial»

de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de agosto de 1954 por la que se constituyen las Comisiones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de 15 de julio próximo pasado sobre prestaciones en concepto de Ayuda Familiar a los Funcionarios Públicos.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto por la norma sexta de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 17 del corriente mes, por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de 15 de julio de 1954, sobre prestaciones en concepto de Ayuda Familiar a los Funcionarios Públicos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que queden constituidas las Comisiones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de 15 de julio próximo pasado, antes citada, en los siguientes Centros y Dependencias de este Departamento:

Subsecretaría de Comercio.

Subsecretaría de Economía Exterior.

Subsecretaría de la Marina Mercante.

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

Secretaría General Técnica.

Delegaciones Regionales de Comercio.

Oficialía Mayor.

Segundo. Las referidas Comisiones quedarán integradas por los respectivos Jefes del Centro o Dependencia y dos funcionarios designados por dicha Jefatura, actuando como Secretario el de menor categoría, o el más joven, si ambos fuesen de la misma, y serán competentes para conocer de las declaraciones que formulen tanto los funcionarios de los diversos Cuerpos como el personal subalterno que preste sus servicios en cada uno de dicho Centro o Dependencia, resolviendo asimismo, por afinidad, cuantas dudas surjan en relación con las declaraciones que se presenten por los funcionarios, cualquiera que sea su procedencia, que se hallen adscritos a las mismas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1954.

ARBURUA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio...

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 31 de mayo de 1954 por la que se regula el visado y autorización de programas cinematográficos.

Ilmos. Sres.: Las distintas disposiciones que han venido regulando la forma de ejercer la censura cinematográfica obligaban, entre otros trámites, al visado y autorización de programas.

Así, ultimamente la Orden de 11 de agosto de 1953 que reguló la exhibición obligatoria de películas nacionales en cierta proporcionalidad con las extranjeras, en su artículo quinto señaló la procedencia de dicho trámite, mediante el cual se puede hacer efectiva la finalidad que se proponía.

No obstante, la forma y plazos en que se han de cumplir los requisitos antes dichos no han sido establecidos con la suficiente publicidad y de manera que los exhibidores interesados en su cumplimiento puedan sin dudas conocer el mejor modo de llevarlo a cabo. Por lo que se hace necesario dictar las normas oportunas, y a propuesta de la Dirección General de Cinematografía y Teatro he tenido a bien disponer:

1.º Todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la exhibición de películas cinematográficas dentro del territorio nacional, están obligadas a solicitar el visado y autorización de sus programas.

2.º La solicitud a que se refiere el apartado anterior habrá de ser presentada, por lo menos, con veinticuatro horas de antelación a la fecha en que el programa haya de ser proyectado.

Se solicitará de los Delegados provinciales o locales de este Ministerio, según proceda.

Se formalizará en una declaración, por triplicado, con arreglo al modelo oficial, comprensiva de las películas a que afecte, indicando la categoría en que éstas fueron clasificadas, así como la calificación a efectos de exhibición, autorizadas para todos los públicos o sólo para mayores, día en que la proyección ha de iniciarse y horario de las sesiones en que han de exhibirse.

3.º La Delegación Local o Provincial devolverá al presentador dos de los cuerpos o ejemplares de la declaración triplicada, en los que estampará su sello y la fecha con la indicación de «visado y autorizado» o la de «denegado», si por causa legal no procediese autorizar el programa. El tercer cuerpo o ejemplar de la declaración se retendrá y archivará en la Delegación respectiva.

4.º Contra la negativa de autorización para la proyección del programa presentado cabrá recurso de alzada ante la Dirección General de Cinematografía y Teatro, que la empresa exhibidora podrá formular dentro del plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que tal notificación le fuera hecha.

5.º Si se realizase la proyección de cualquier programa o película sin haber obtenido el correspondiente visado y autorización en la forma que se regula en esta Orden, será objeto de sanción con arreglo a lo establecido en el Decreto de 4 de agosto de 1952 y siguiendo el procedimiento que se señala en la Orden del 22 de octubre del mismo año.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Cinematografía y Teatro.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de mayo de 1954

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan V viudez H. huérfanos D. dote; E. esposa; P. padre, y M. madre

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Resorería en que se comi- cilia el pago
<b>JUBILACIONES DE TODOS LOS MINISTERIOS</b>						
Dimas Camarero y Marrón .....	Magistrado T. Supremo.	48.533,32	80 por 100 ...	60.666,66	12- 4-54	Madrid.
Heriberto Almela Navarro .....	Delineante Hacienda .....	18.816,00	80 por 100 ...	23.520,00	16- 3-54	Idem.
Fortunato Fuentes Morales .....	Subalterno Patrimonio N.	9.613,33	80 por 100 ...	12.016,66	4- 3-54	Idem.
Leandro Gutiérrez Gómez .....	Portero Ministerios Cles.	9.146,65	80 por 100 ...	11.433,32	14- 3-54	León.
Victor M.ª de Sola y Herrán ...	Ingeniero de Montes .....	14.000,00	80 por 100 ...	17.500,00	6- 4-54	Vizcaya.
Felisa Caño Alvarez .....	Auxiliar Mayor Telégraf.	13.680,00	80 por 100 ...	19.600,00	1- 4-54	Segovia.
Salvador Gil Bernuy .....	Capataz Forestal .....	7.840,00	80 por 100 ...	9.800,00	19- 3-54	Idem.
Carlos Velázquez de Castro y Ayensa .....	Jefe Sup. Educ. Nacional.	22.866,65	80 por 100 ...	28.583,32	11- 4-54	Madrid.
José Sanz de Diego .....	Recolector E. Ing. Montes	3.444,00	40 por 100 ...	8.610,00	17- 2-54	Idem.
Antonia Salcedo Salas .....	Auxiliar Mixto Correos...	4.704,00	30 por 100 ...	15.680,00	6- 4-54	Idem.
Eugenio Martín Casado .....	Comisario Policía .....	21.233,32	80 por 100 ...	26.541,66	28-12-53	Idem.
Francisco de Paula Aguilar García .....	Jefe Admón. Hacienda...	21.429,32	80 por 100 ...	26.786,66	10- 4-54	Jaén.
José M.ª Fralle Rodríguez .....	Agente Judicial .....	1.971,76	20 por 100 ...	9.858,33	1-10-53	Las Palmas.
Julio Pascual Martín .....	Maestro Taller E. A. y O.	5.400,00	60 por 100 ...	9.000,00	28- 1-54	Toledo.
Julio Domínguez Arenal .....	Ingeniero industrial .....	15.924,99	60 por 100 ...	26.541,66	21-12-53	Idem.
Sebastián Rubio Caballero .....	Secretario J. Municipal...	9.099,99	60 por 100 ...	15.166,66	16- 1-54	Sevilla.
Antonio Alarcón Herráez .....	Sobrestante O. Públicas.	17.248,00	80 por 100 ...	21.580,00	8- 4-54	Badajoz.
José Vidal Sivilla .....	Jefe Superior Correos .....	22.866,65	80 por 100 ...	28.583,32	7- 4-54	Barcelona.
Josefa Fernández del Burgo .....	Jefe Sur Gobernación...	22.866,65	80 por 100 ...	28.583,32	5- 1-54	Idem.
Francisco Bienvenido Pascual Iglesias .....	Comisario de Policía .....	22.866,65	80 por 100 ...	28.583,32	23- 3-54	Burgos.
Manuel Roca Arjona .....	Celador de Telégrafos ...	1.800,00	60 por 100 ...	3.000,00	20-11-53	Córdoba.
Maria del Carmen Reyes Reca- cho .....	Auxiliar de Correos .....	11.760,00	60 por 100 ...	19.600,00	5- 1-54	Madrid.
José Latorre y Cervera .....	Jefe de Telégrafos .....	22.866,65	80 por 100 ...	28.583,32	11- 4-54	Idem.
Julio Gutiérrez Pérez .....	Pt.º Consejo Agronómico	23.660,00	30 por 100 ...	29.575,00	20-12-53	Idem.
Daniel A. Moratilla Echevarria.	Perito Agrícola del Estd.º	22.866,65	30 por 100 ...	28.583,32	11- 4-54	Idem.
Josefa López Carretero .....	Auxiliar Mayor Correos.	11.760,00	60 por 100 ...	19.600,00	5- 1-54	Idem.
Antonio González Luna .....	Celador de Telégrafos ...	6.369,99	60 por 100 ...	10.616,66	17- 3-54	Córdoba.
Blas Ferrero Rodríguez .....	Subalterno de Correos ...	11.760,00	80 por 100 ...	14.700,00	23- 1-54	León.
Rafael Salvá Perelló .....	Mayor Señales Marítimas	18.816,00	80 por 100 ...	23.520,00	19- 2-54	Baleares.
Angel Carmona y Hernández ...	Abogado del Estado .....	28.746,65	80 por 100 ...	35.933,32	2- 3-54	Barcelona.
Susana Amor y Carpintero ...	Aux. Mayor Telecomunic.	12.544,00	80 por 100 ...	15.680,00	8- 4-54	Idem.
Francisco Iglesias Piquero .....	Sobrestante O. Públicas...	21.429,32	80 por 100 ...	26.786,66	25- 4-54	León.
Manuel Romero Cantos .....	Portero Min. Civiles .....	10.453,32	80 por 100 ...	13.066,66	19- 2-54	Baleares.
Vicente García Barrio .....	Capataz Forestal .....	7.840,00	80 por 100 ...	9.800,00	6- 4-54	Segovia.
Vicente Ventosa Montserrat ...	Ayudante Sup. O. Públic.	22.866,65	30 por 100 ...	28.583,32	27- 1-54	Madrid.
Joaquín Caruncho Astray .....	Comisario de Policía .....	25.480,00	80 por 100 ...	31.850,00	7- 4-54	Idem.
Valentín Martínez Martínez ...	Funcionario Sub. Patrim.	6.229,99	60 por 100 ...	10.383,32	14- 2-54	Idem.
Manuel García Merino .....	Portero Min. Civiles .....	11.760,00	80 por 100 ...	14.700,00	9- 4-54	Málaga.
Demetrio Pestafia Sierra .....	Cartero urbano .....	11.760,00	80 por 100 ...	14.700,00	30-12-53	León.
Pedro F. Grajera León .....	Consejero Insp. Ingen. C.	23.660,00	80 por 100 ...	29.575,00	3-11-52	Sevilla.
Alfredo Alonso León .....	Profesor Aux. Inst. E. M.	11.200,00	80 por 100 ...	14.000,00	19- 3-54	Gijón.
Alfonso Tajuelo Barejón .....	Comisario de Policía .....	19.110,00	60 por 100 ...	31.850,00	18- 4-54	Madrid.

## JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

Ramón Santacana Miguel .....	Maestro Nacional .....	20.533,32	80 por 100 ...	25.666,66	24- 1-54	Barcelona.
Manuel Viñas Homs .....	Idem .....	20.533,32	30 por 100 ...	25.666,66	14- 4-54	Idem.
Ana Saldaña Sicilia .....	Idem .....	18.666,65	80 por 100 ...	23.333,32	8- 4-54	Córdoba.
Matías González Salas .....	Idem .....	14.466,65	80 por 100 ...	18.083,32	10- 4-54	Burgos.
Francisco González Cañas .....	Idem .....	5.070,00	30 por 100 ...	16.900,00	1- 7-53	Granada.
Andrea Pascual Maya .....	Idem .....	17.472,00	80 por 100 ...	21.840,00	22- 1-54	Valencia.
Segundo Mijangos García .....	Idem .....	14.466,00	60 por 100 ...	18.083,32	29- 3-54	Burgos.
Victor González Sanz .....	Idem .....	3.000,00	80 por 100 ...	5.000,00	15- 2-54	Navarra.
Carmen Gadea Villar .....	Idem .....	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	29-11-53	Granada.
Juan Manuel Estévez Boulosa.	Idem .....	18.666,65	80 por 100 ...	23.333,32	15- 4-54	Pontevedra.
Manuel Boveda Villanueva .....	Idem .....	12.168,00	80 por 100 ...	15.210,00	18-12-53	Lugo.
Genoveva Freises Monleó .....	Idem .....	14.872,00	80 por 100 ...	18.590,00	1- 4-54	Tarragona.
Marcelina Real Pérez .....	Idem .....	18.666,65	80 por 100 ...	23.333,32	10- 4-54	León.
Clotilde Blanco Casanova .....	Idem .....	9.126,00	60 por 100 ...	15.210,00	19-12-53	Granada.
Rafaela Navarrete Chacón .....	Idem .....	20.533,32	80 por 100 ...	25.666,66	11- 3-54	Idem.

## PENSIONES CIVILES

Julia Morales Herrera (V) .....	Jefe Correos .....	2.730,00	15 por 100 ...	18.200,00	22- 2-53	Melilla.
Maria Luisa Dalmáu Moradi- llo (V) .....	Médico forense .....	2.124,00	15 por 100 ...	14.560,00	15- 5-53	Badajoz.
Dolores Romero Gordillo (V)...	Jefe Correos .....	6.218,33	4ª parte .....	24.873,33	12- 4-53	Madrid.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se comi- encia el pago
Marina Vázquez Rodríguez (V.)	Torrero Faros .....	4.000,00	4.ª parte .....	16.000,00	29- 1-54	La Coruña.
Manuela Gabriel Moreno (H.)	Sargento Policía .....	1.166,66	3.ª parte .....	3.500,00	20- 2-53	Alicante.
Eva Cardoso de Bethencourt y otra (V y H.)	Catedrático .....	3.600,00	4.ª parte .....	14.400,00	29-11-53	Madrid.
Tirsa Varas Zazo (V.)	Cartero Urbano .....	1.166,66	3.ª parte .....	3.500,00	1- 4-54	Idem.
María Mercedes Zubeldía Lizar- duy (H.)	Cartero Urbano .....	1.666,66	Transmisión		2- 3-53	Alava.
Josefa Vega García y otras (V y H.)	Subalterno Correos .....	1.819,99	15 por 100 ...	12.133,33	2- 6-53	Madrid.
Dolores Barrutieta Izagui- re (V.)	Agente Judicial .....	1.500,00	Por sueldo ...	4.500,00	22- 5-50	Vizcaya.
Emilia Fernáu Bertuelo (V.)	Ingeniero Minas .....	5.500,00	4.ª parte .....	22.000,00	10- 1-54	Madrid.
Josefa Garrudo Peral (V.)	Guarda Forestal .....	666,66	3.ª parte .....	2.000,00	28- 3-51	Avila.
Francisca Tomás Matas (V.)	Cartero Urbano .....	3.033,33	4.ª parte .....	12.133,33	13-11-53	Baleares.
Miralles Solvas (H.)	Celador Forestal .....	2.654,16	4.ª parte .....	10.616,66	3-12-53	Granada.
Josefa Redondo Hervás (V.)	Cartero .....	1.500,00	Por sueldo ...	6.000,00	4-10-53	Jañén.
Carmen Fernández Tomás (V.)	Comisario Policía .....	3.850,00	4.ª parte .....	15.400,00	13- 3-54	Murcia.
Pilar Ontavilla González (H.)	Portero Mayor .....	1.819,99	15 por 100 ...	12.133,33	19- 1-54	Santander.
Concepción González Arnao y García Rendueles (H.)	Letrado Mayor .....	4.000,00	Mitad .....	8.000,00	19- 6-53	Madrid.
Josefa Vidal García (V.)	Operario Maestranza .....	2.063,64	4.ª parte .....	32.000,00	4-12-51	Pontevedra.
Pascuala Rodenas Tomás (V.)	Portero Mayor .....	2.858,33	15 por 100 ...	13.758,33	1- 3-54	Valencia.
Felisa Suárez Madejón (V.)	Cartero Urbano .....	1.666,66	4.ª parte .....	11.433,32	23-12-53	Salamanca.
Catalina Oliver Ripoll (V.)	Agente Policía .....	2.100,00	3.ª parte .....	2.000,00	24- 2-54	Baleares.
Aurelia Olano González (V.)	Portero Mayor .....	2.654,16	Por sueldo ...	8.400,00	14-10-53	Madrid.
Enriqueta Martínez Casalez (V.)	Jef. Gobernación .....	3.000,00	4.ª parte .....	10.616,66	20- 4-54	Idem.
Dolores Millán Porras (V.)	Cartero Urbano .....	2.000,00	Por sueldo ...	7.200,00	1-11-53	Sevilla.
Encarnación Marquina Castan- diello (V.)	Celador Minas .....	3.000,00	4.ª parte .....	12.900,00	30- 6-53	Madrid.
Alejandra Pérez Rovira (H.)	Cartero Urbano .....	2.100,00	4.ª parte .....	8.400,00	1- 1-54	Barcelona.
Isabel Ruiz Navalla (V.)	Jefe Obras Públicas .....	2.500,00	4.ª parte .....	10.000,00	14-11-53	Sevilla.
María Belén Moya Jiménez Co- ronado y otra (V y H.)	Jefe Agricultura .....	4.375,00	4.ª parte .....	17.500,00	19-12-53	Madrid.
Sacanel Zulueta (H.)	Técnico Telégrafos .....	2.000,00	Transmisión		28-12-51	Vizcaya.
Matilde Lubina Hidalgo (E.)	Jefe Hacienda .....	3.000,00	4.ª parte .....	12.000,00	5- 7-50	Ceuta.
Celina Pérez Avendaño (V.)	Secretario Justicia .....	3.184,99	15 por 100 ...	21.233,33	11- 1-54	Madrid.
Segunda Reguera Martínez y otra (V y H.)	Agente Judicial .....	1.666,66	3.ª parte .....	5.000,00	24-11-49	León.
Tomás Fernández (H.)	Portero Mayor .....	2.000,00	Transmisión		2- 9-53	Sevilla.
M.ª Rosario Otaola Richter (V.)	Prof. Esc. Ing. Indust. ...	5.687,50	4.ª parte .....	22.750,00	29-12-53	Vizcaya.
Aurora Belda Agüero (V.)	Médico Forense .....	2.730,00	15 por 100 ...	18.200,00	10- 5-54	Málaga.
Aurora Guerrero Duarte (V.)	Obrero Maestranza .....	2.047,50	15 por 100 ...	13.650,00	14- 3-54	Cádiz.

## PENSIONES DEL MAGISTERIO

María del Pilar Covadonga Fer- nández Cadierno (H.)	Maestro .....	2.000,00	3.ª parte .....	6.000,00	26- 6-53	Gijón.
Inés Paula, José, Sebastián y María del Carmen del Casti- llo Alonso (H.)	Idem .....	2.100,00	Transmisión		21- 4-52	Segovia.
Amparo García Marín (V.)	Idem .....	2.281,50	15 por 100 ...	15.210,00	3-11-53	Badajoz.
María Castillo Benito (V.)	Idem .....	3.802,50	4.ª parte .....	15.210,00	1- 1-54	Soria.
Ignacia Laca Tellechea (V.)	Idem .....	2.000,00	4.ª parte .....	8.000,00	17-12-52	Vizcaya.
Teresa Alonso Alvaro (H.)	Idem .....	1.000,00	3.ª parte .....	3.000,00	28- 3-53	Segovia.
Asunción Martínez Valcárcel, Modesta Rubio Calzón y Ra- quel Rubio Martínez	Idem .....	5.833,33	4.ª parte .....	23.333,32	24- 2-54	Madrid.
Dolores Almengol Grifull (H.)	Idem .....	1.000,00	3.ª parte .....	3.000,00	10- 8-53	Gerona.
Aurora y Rosa García Sabater (H.)	Idem .....	833,33	Transmisión		12- 3-53	Cádiz.
Josefina Domínguez Formigo (V.)	Idem .....	2.100,00	4.ª parte .....	8.400,00	11-12-53	Orense.
Sabina Roperó Pastor (V.)	Idem .....	1.000,00	3.ª parte .....	3.000,00	26- 2-54	Guadalajara.
Silvana Martínez Moreiras (V.)	Idem .....	4.095,00	4.ª parte .....	16.380,00	16- 2-54	Pontevedra.
María Dolores Carrillo Rodado (V.)	Idem .....	665,00	Transmisión		29- 5-53	Ciudad Real.
María y Rita Frau Moll (H.)	Idem .....	666,66	Transmisión		23- 5-52	Valencia.
María de las Rozas Campillo (V.)	Idem .....	5.833,33	4.ª parte .....	23.333,32	7- 4-54	Santander.

## PENSIONES DE GRACIA

Carolina Africa García Portillo y Nieto (V.)	Obrero Minas .....	182,50		0,50	11- 3-54	Ciudad Real.
Bianca Clemente Bautista Ru- bio (V.)	Obrero Minas .....	182,50		0,50	28-12-53	Idem.
Benedicta Antonio Herranz (V.)	Obrero Minas .....	182,50		0,50	20- 3-54	Idem.
Avelina Inocencia Rayo Delga- di (H.)	Obrero Minas .....	182,50		0,50	7- 2-54	Idem.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	tesorería en que se domici- lia el pago
<b>M E S A D A S</b>						
María del Carmen Picayo López (V.)	Oficial Justicia	3.500,00	4 mesadas ...	10.500,00	5- 5-54	Granada.
Petra Fernández Revilla (V.)	Peatón	978,60	5 mesadas ...	2.348,66	7- 5-54	Palencia.
María Pilar Santiago Gracia Tena (V.)	Capataz Cuadrilla	2.767,90	5 mesadas ...	6.643,00	13- 5-54	Zaragoza.

**R E S U M E N**

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	660.290,50
— las Jubilaciones de Magisterio	224.464,56
— las Pensiones Civiles	99.710,88
— las Pensiones de Magisterio	35.210,65
— las Pensiones de Gracia	730,—
— las Mesadas	7.246,50
<b>Total</b>	<b>1.027.653,09</b>

Madrid, 14 de junio de 1954.—El Director general, Vicente Fuster.

### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

*Declarando exenta del pago de impuestos la tómbola que se cita.*

Con fecha 21 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Mondoñedo, ha de celebrarse en El Ferrrol del Caudillo del 20 de agosto al 20 de septiembre del presente año, acogida al Decreto de 17 de mayo de 1952.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 23 de agosto de 1954.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

*Disponiendo quede integrada la Comisión relativa a prestaciones de Ayuda Familiar por los funcionarios que se indican.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo que se previene en Orden de este Ministerio fecha de hoy, dictada en cumplimiento de la de la Presidencia del Gobierno de 17 del actual por la que se dictan normas para aplicación de la Ley de 15 de julio anterior, referente a prestaciones de Ayuda Familiar en favor de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que la Comisión para la misma quede integrada por los funcionarios que a continuación se indican:

Don Miguel Jové Ramírez, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Sección de Técnica General; y

Don Félix Sanfrutos García, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Administración Civil, adscrito a la Sección Central (Negociado de Expropiaciones).

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 21 de agosto de 1954.—El Subsecretario, José M.ª Rivero de Aguilar y Otero.

Ilmos. Sres. ...

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

*Adjudicando definitivamente las obras de construcción de edificio con destino a Colegio-Residencia del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus (Tarragona).*

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 27 del mes actual para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción de Colegio Residencia del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus, provincia de Tarragona, por un presupuesto de contrata de 4.123.482,26 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Blas Piñer López, en la que consta que concurrieron varios licitadores, de los cuales aparece como proposición más ventajosa la suscrita por Llevat Hermanos, residente en Barcelona, calle de José Antonio Primo de Rivera, número 115, principal, que se compromete a hacer las obras con una baja de 17,04 por 100, equivalente a pesetas 702.641,33, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 3.420.840,97 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador Llevat Hermanos, de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se adjudique definitivamente a Llevat Hermanos, residente en Barcelona, calle de José Antonio Primo de Rivera, número 511, las obras de construcción de Colegio Residencia del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus, provincia de Tarragona, por un importe de 3.420.840,93 pesetas, que resultan de deducir 702.641,33 pesetas, equivalente a un 17,04 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 4.123.482,26 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo. Que se conceda un plazo de quince días a contar desde el siguiente

a la publicación de la Orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus.

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Convocando a oposición libre la provisión de la plaza de Profesora especial de «Corte y Confección de Corsés», vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha resuelto anunciar a oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 18 de septiembre de 1925, la provisión de la plaza de Profesora especial de «Corte y Confección de Corsés», vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, dotada con la remuneración anual de 7.200 pesetas.

Podrán solicitar tomar parte en esta oposición las españolas mayores de veintidós años, que no se hallen incapacitadas para el ejercicio de cargos públicos y que cumplan las condiciones siguientes:

1.ª Ser Maestra de Enseñanza Primaria; estar en posesión del certificado de aptitud expedido por la Escuela del Hogar en la especialidad a que corresponde la vacante, o tener hechos los estudios necesarios para la obtención del título correspondiente por el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer. Igualmente serán admitidas a los ejercicios de oposición, aun cuando no reúnan estas condiciones, las que hayan sido Auxiliares o Ayudantes de Taller de las Escuelas del Hogar, de enseñanzas relacionadas con la plaza que se trata de proveer.

2.ª Las solicitantes presentarán en el Registro general de este Ministerio sus instancias, en el plazo improrrogable de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, haciendo constar el nombre y dos apellidos, domicilio y demás circunstancias personales de la interesada.

3.ª Las instancias deberán presentarse acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro civil correspondiente debidamente legitimada y legalizada, en su caso.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa que acredite no padecer defecto físico ni enfer-

medad contagiosa que inhabilite para el ejercicio del cargo.

d) Certificación de buena conducta y acreditativa de su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado, expedida por las autoridades del mismo y por las Jefaturas provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

e) Certificado que acredite tener cumplido el Servicio Social de la Mujer o la exención del mismo

f) Certificado que justifique, en su caso, estar en posesión del título que se alegue.

g) Recibo justificativo de haber abonado en la Habilitación general de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas por derechos de examen y 20 pesetas por formación de expediente.

Las instancias y documentos deberán presentarse debidamente reintegrados, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre y demás disposiciones complementarias quedando sin efecto las que no se presenten con la condición indicada

4.º Las aspirantes que reúnan la condición de funcionario público pueden sustituir los documentos señalados en los apartados a), b), c), d) y e), por la correspondiente hoja de servicios.

5.º Transcurrido el plazo señalado para presentación de instancias, se hará pública la lista de aspirantes admitidos y la de excluidos, haciendo mención expresa de la causa que motiva ésta última. Los solicitantes excluidos podrán recurrir ante la Dirección General, en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de la lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO debiendo formular declaración debidamente documentada. Transcurrido el expresado plazo se hará pública con carácter definitivo las listas de las solicitantes admitidas a la práctica de los ejercicios

6.º Las aspirantes presentarán ante el Tribunal designado al efecto, una Memoria explicativa acerca del concepto y metodología de la enseñanza a que aspiran, y un programa razonado del plan de los ejercicios prácticos que habrán de desarrollar durante el curso en el taller de la disciplina que solicitan.

7.º Los ejercicios de la presente oposición se celebrarán en Madrid, ante un Tribunal nombrado a este efecto por el Ministerio de Educación Nacional.

8.º Los ejercicios para esta oposición, así como el cuestionario con arreglo al cual se realizarán los mismos será determinado y publicado por el Tribunal en tiempo oportuno.

El presente anuncio deberá insertarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en los tabloneros de anuncios de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 12 de julio de 1954.—El Director general, P. D., E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

## Dirección General de Enseñanza Primaria

*Fijando normas para proveer por concurso de traslado las plazas de Profesores de Escuela del Magisterio que se relacionan.*

Vacantes en las Escuelas del Magisterio (Maestras) de:

Alava, las plazas de Geografía e Historia, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Pedagogía.

Albacete, las de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene.

Alicante las de Lengua y Literatura Españolas, Geografía e Historia, Matemáticas y Pedagogía.

Almería, las de Lengua y Literatura Españolas, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene.

Ávila, las de Lengua y Literatura Españolas, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene.

Badajoz las de Lengua y Literatura Españolas, Matemáticas y Pedagogía.

Baleares las de Geografía e Historia, Filosofía y Pedagogía.

Burgos, las de Geografía e Historia, Matemáticas y Pedagogía.

Cáceres, las de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Cádiz las de Lengua y Literatura Españolas, Geografía e Historia, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Pedagogía.

Castellón, las de Geografía e Historia, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Ceuta, la de Matemáticas.

Córdoba, las de Geografía e Historia, Matemáticas y Filosofía.

La Coruña, la de Filosofía.

Cuenca, las de Matemáticas y Pedagogía.

Gerona, las de Lengua y Literatura Españolas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Pedagogía.

Granada, las de Geografía e Historia, Matemáticas y Filosofía.

Guipúzcoa, las de Lengua y Literatura Españolas y Filosofía.

Huelva, las de Geografía e Historia, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Huesca, las de Geografía e Historia, Matemáticas y Pedagogía.

Jaén, las de Geografía e Historia, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Pedagogía.

La Laguna, las de Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

León las de Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Lérida, las de Lengua y Literatura Españolas, Geografía e Historia, Matemáticas, Filosofía y Pedagogía.

Logroño, las de Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Lugo, las de Geografía e Historia, Matemáticas y Filosofía.

Madrid, las de Lengua y Literatura Españolas y Matemáticas.

Málaga, las de Lengua y Literatura Españolas, Geografía e Historia, Física, Química, Historia Natural y Fisiología e Higiene.

Melilla, las de Física, Química, Historia Natural y Fisiología e Higiene.

Murcia, las de Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Pedagogía.

Navarra, las de Lengua y Literatura Españolas y Filosofía.

Orense las de Matemáticas, Filosofía y Pedagogía.

Oviedo, las de Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Pedagogía.

Palencia, las de Lengua y Literatura Españolas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Las Palmas, las de Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Pontevedra, las de Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Salamanca, las de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Santander, las de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Santiago, las de Matemáticas y Filosofía.

Segovia, la de Filosofía.

Sevilla, las de Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural y Fisiología e Higiene.

Soria, las de Lengua y Literatura Españolas, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural y Fisiología e Higiene.

Tarragona, las de Lengua y Literatura Españolas, Física, Química, Historia Natural y Fisiología e Higiene.

Teruel las de Matemáticas y Física, Química, Historia Natural y Fisiología e Higiene.

Toledo, las de Física, Química, Historia Natural y Fisiología e Higiene.

Valencia, las de Lengua y Literatura Españolas y Matemáticas.

Valladolid, las de Geografía e Historia y Pedagogía.

Vizcaya, la de Pedagogía.

Zamora, las de Lengua y Literatura Españolas, Geografía e Historia, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha que determina que estas plazas se provean por concurso de traslado, acuerda

1.º Pueden optar a las referidas plazas, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas del Magisterio, y obligatoriamente las excedentes a quienes se les haya reconocido el reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950, y las Profesoras con destino provisional obtenido en virtud de resolución de su expediente de depuración y que tengan cumplida la sanción de traslado.

Las ingresadas en el Profesorado como alumnas de la suprimida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio podrán, según determina el artículo 113 del Reglamento, concursar a plazas de cualquiera de las asignaturas de la Sección a que pertenecen y de las de Pedagogía.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 115 del Reglamento de Escuelas del Magisterio.

3.º Las aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, por conducto de los Centros respectivos y con el informe de los Directores, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Con la instancia remitirán los siguientes documentos:

Hoja de servicios certificada por la Secretaría y visada por la Directora del Centro.

Copia autorizada del título de Profesora numeraria de Escuelas del Magisterio, o certificación justificativa de haber hecho el depósito correspondiente para su expedición.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1954.—El Director general, E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

**Facultad de Medicina de la Universidad  
Lérida de Valencia**

*Contando a concurso-oposición una plaza de Médico interno vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.*

Se convoca a concurso-oposición entre Médicos Licenciados en esta Facultad de Medicina la provisión de una plaza de Médico interno adscrito a la cátedra de «Histología» de la misma, dotada con la remuneración anual de dos mil pesetas. La duración de su desempeño será de dos años, prorrogables por un máximo de otros dos.

Para aspirar a dicha plaza es necesario ser Licenciado por esta Facultad de Medicina, no tener ningún cargo oficial retribuido, demostrar su adhesión al glorioso Movimiento Nacional, considerándose como méritos preferentes los científicos y los prestados a la Causa Nacional.

Los aspirantes realizarán un ejercicio práctico que demuestre al Tribunal formado por esta Facultad sus condiciones técnicas.

Los solicitantes deberán presentar su documentación e instancia en la Secretaría de esta Facultad de Medicina, en el plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El turno de esta oposición está regulado por la Ley de 17 de julio de 1947, que modifica la de 25 de agosto de 1939, sobre provisión de plazas en la Administración del Estado.

Valencia—12 de julio de 1954.—El Secretario de la Facultad Rafael Campos Fillol.—Visto bueno: El Decano, Juan J. Barcia Goyanes.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando a don Vicente Sainz Taberné para instalar una fábrica de cemento artificial Portland, de 20.000 toneladas anuales de capacidad, en Montarrón (Guadalajara).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Vicente Sainz Taberné, mediante instancia de 21 de agosto de 1953, solicitando autorización para la instalación de una fábrica de cemento artificial Portland, de 20.000 toneladas anuales de capacidad, en Montarrón (Guadalajara), conforme al proyecto y presupuesto, de igual fecha, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid.

El presupuesto asciende a 13.500.000 pesetas.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, de 31 de marzo de 1954; del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de 17 de mayo de 1954, y de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, de 15 de julio de 1954, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 27 de julio de 1954.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de junio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con

la petición de don Vicente Sainz Taberné, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado será del no sujeto a intervención.

3.ª La energía eléctrica consumida en esta fábrica procederá de su propia producción.

4.ª Dentro del plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución al interesado, entregará éste en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid el proyecto definitivo de la instalación con el detalle suficiente para su ejecución.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.ª La iniciación de las obras de montaje habrán de realizarse dentro del plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación por la Jefatura de Minas de Madrid de su conformidad o modificaciones al antedicho proyecto definitivo, dándose por el interesado cuenta a dicha Jefatura de la fecha del comienzo de estos trabajos.

7.ª Semestralmente se efectuará por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid una visita de policía minera extraordinaria para informar y seguir el curso de la instalación.

8.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de dos años, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

9.ª Si fuera necesaria una ampliación del plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

10. Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molituraciones, deberá la Jefatura de Minas de Madrid imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

11. Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

12. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

13. Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

14. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Madrid 9 de agosto de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

*Autorizando la instalación de una fábrica de yeso en Petrel (Alicante), solicitada por don Francisco Leal Pérez, C.D. 339-31.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Leal Pérez, mediante instancia de 9 de marzo de 1954, para la instalación de una fábrica de yeso, en 600 toneladas anuales de capacidad, en Petrel (Alicante), conforme al proyecto y presupuesto de 10 de marzo de 1954, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Valencia en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones: tres hornos de cuba, gemelos, de 12 toneladas de capacidad cada uno; un molino de martillos y un elevador de canchales, accionados ambos por un motor eléctrico de 10 H. P.

La energía eléctrica necesaria será suministrada por «Riegos de Levante, Sociedad Anónima», en baja tensión, desde la subestación de transformación que tiene a 100 metros del emplazamiento la fábrica.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, de 22 de junio de 1954, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 8 de julio de 1954, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Francisco Leal Pérez, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de cuatro meses a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molituraciones, deberá la Jefatura de Minas de Valencia imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en

todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

11. El interesado queda obligado, antes de dar comienzo a las obras, a cumplir cuanto dispongan las Ordenanzas municipales para esta clase de industrias.

Madrid, 14 de julio de 1954.—El Director general, E. Conde.

**Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.**

*Autorizando la instalación de un horno rotativo para calcinar el hidrato de alúmina y obtención del óxido de alúmina en la fábrica de alúmina y sales derivadas que «La Alqumia, C. A.», tiene instalada en Barcelona, calle de Parcerisas, números 1 y 3.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Emilio Canpañá Valdeperas, en nombre y representación de la Sociedad «La Alqumia, C. A.», con fábrica de hidratos de alúmina en Parcerisas (Barcelona), mediante instancia de fecha 30 de septiembre de 1953, acompañada de Memoria, planos y presupuesto, y en la que solicita autorización para instalar un horno rotativo para el secado y calcinación del hidrato de alúmina y su transformación en óxido de aluminio, procede la resolución de aquél, que afecta a las siguientes instalaciones:

Un horno rotativo de calcinación: un sistema de mezclas y alimentación, en el horno de la pasta de hidrato y polvo recuperado en los ciclones; refrigerador para la recuperación del calor y, finalmente, instalación de separación de polvo, con dos ciclones en batería. Se instalarán dos motores de 1 C. V.; tres, de 2 C. V.; tres de 3 C. V. y uno de 10 C. V.

La capacidad máxima de calcinación de este horno será de cinco toneladas de óxido de alúmina cada veinticuatro horas.

Los gastos de instalación se elevan a 851 437 pesetas;

Vistos los informes favorables de la Jefatura de Minas de Barcelona y el de la Sección «Estaño, Volframio y Manganeso», y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica. Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar la instalación del horno rotativo para calcinación reseñado, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiendo efectuar variación alguna de las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª Toda la maquinaria y elementos que constituirán estas instalaciones serán de procedencia nacional.

4.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente

al de la notificación a la Sociedad interesada de la presente resolución, dándose por la misma cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

5.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de siete meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

6.ª Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándose debidamente su necesidad.

7.ª La instalación se hará necesariamente en el lugar indicado en el proyecto.

8.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que puedan causar a los colindantes y al personal en el interior y proximidades de la nueva instalación la producción de polvos, humos y la evacuación de aguas residuales, deberá la Jefatura de Minas imponer las prescripciones adecuadas, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Insalubres y Peligrosas de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 226, 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

11. No se garantiza el suministro de fuel-oil

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 9 de agosto de 1954.—El Director general, E. Conde.

**Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.**

*Autorizando la instalación de una fábrica experimental de esponja de hierro por procedimiento Brassert, solicitada por «Ferrería del Urola, S. A.», en Legazpia (Guipúzcoa).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Ferrería del Urola, S. A.», para instalar en su factoría de Legazpia (Guipúzcoa) una fábrica experimental de esponja de hierro de procedimiento patentado Brassert, según proyecto presentado con la solicitud correspondiente ante la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, y constando, en resumen, de los siguientes elementos principales:

Un horno vertical, donde se efectúa la reducción del mineral de hierro a baja temperatura utilizando gas rico en hidrógeno.

Dos gasógenos Pierson, que ya posee la entidad peticionaria, y que producirán gas a vapor, que ha de ser inyectado en el citado horno.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa y de la Sección de Industrias Siderúrgicas de esta Dirección General de Minas y Combustibles, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944; por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946), y con arreglo a la norma tercera de la Orden del Ministerio de Industria y Co-

mercio de 12 de septiembre de 1939 sobre instalación de nuevas industrias,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a la Sociedad «Ferrería del Urola, S. A.», para instalar en su factoría de Legazpia una fábrica experimental para la fabricación de esponja de hierro por procedimiento Brassert, con arreglo a las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura de Minas de Guipúzcoa se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras habrá de realizarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuese necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándose debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura de Minas citada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y las de seguridad pública y de personal en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

7.ª Siempre que la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa lo estime necesario para seguir convenientemente el curso de las obras, efectuará visitas extraordinarias de policía minera, haciéndolo, como mínimo, semestralmente.

8.ª Por el interesado se dará cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de terminación de la instalación, para que por dicho Organismo se proceda a la confrontación del proyecto, y si procediere, a extender el acta de autorización de funcionamiento y puesta en marcha correspondiente, sin cuyo previo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

9.ª No será autorizado el funcionamiento de estas instalaciones sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de las de captación o recogida de polvos y eliminación de gases nocivos, en forma que se eviten todo lo posible, molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de la fábrica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo (Orden de 31 de enero de 1940), así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. La presente autorización no presupone ni la concesión de cupos de primeras materias ni la de importación de maquinaria o materiales para tal instalación, cuyas autorizaciones, en su caso, habrán de solicitarse por el interesado, justificando debidamente su necesidad, de los Organismos competentes, en la forma reglamentaria y a través de la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa y de esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

11. Al cumplimentarse por la Jefatura de Minas lo preceptuado en la condición segunda, se comprobará que los elementos de importación corresponden a las características que se consignaron en sus respectivas licencias y contratos de suministros.

12. Todas estas instalaciones constituirán con el resto de la fábrica un con-

junto único, del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

13. Todas las instalaciones a que afecta esta autorización y tanto las principales como las auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, ya citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento traslado a la Sociedad peticionaria y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1954.—El Director general E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra.

*Autorizando instalación de una trituradora y clasificadora de piedra caliza en Manuel (Valencia), solicitada por don Antonio Hernández Carrión (CD. 141-9).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Hernández Carrión, mediante instancia de fecha 20 de abril de 1954, para la instalación de una mollienda de piedra caliza y clasificación de la misma en Manuel (Valencia), conforme al proyecto y presupuesto de 24 de abril de 1954, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Valencia en solicitud de autorización para el montaje de las instalaciones proyectadas.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia de 8 de junio de 1954 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de 7 de julio de 1954, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Antonio Hernández Carrión autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.<sup>a</sup> La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

3.<sup>a</sup> El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

4.<sup>a</sup> Si fuera necesaria una ampliación del plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

5.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.<sup>a</sup> Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones, deberá la Jefatura de Minas de Valencia imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas de 17 de noviembre de 1925 modificado por Orden de 13 de noviembre

de 1950 y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.<sup>a</sup> Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

8.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

9.<sup>a</sup> Todas estas instalaciones, principales auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

10. El interesado queda obligado, antes de dar comienzo a las obras, a cumplir cuanto dispongan las ordenanzas municipales para esta clase de industrias.

Madrid, 14 de julio de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.

*Autorizando la instalación de una mollienda para producir cemento puzolánico, de 36.000 toneladas anuales de capacidad, en Puerto de Santa María (Cádiz), solicitada por don Joaquín P. Cervera Abreu, CD. 334-3.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Joaquín P. Cervera Abreu, mediante instancia de fecha 23 de diciembre de 1953, presentada en la Jefatura del Distrito Minero de Sevilla, para la instalación de una fábrica de cementos puzolánicos de 36.000 toneladas anuales de capacidad en la zona portuaria de Puerto de Santa María (Cádiz) conforme al proyecto y presupuesto de diciembre de 1953 presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Sevilla en solicitud de autorización para el montaje de las instalaciones proyectadas.

El presupuesto asciende a 7.000.000 de pesetas, en las que están incluidas la cantidad necesaria para la importación de la maquinaria precisa.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Sevilla, de fecha 30 de marzo de 1954; del Jefe Nacional del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de fecha 7 de mayo de 1954; del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Industria del Cemento, de fecha 26 de junio de 1954, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 7 de julio de 1954, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de junio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Joaquín Cervera Abreu, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.<sup>a</sup> Dentro del plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente autorización, presentará éste en la Jefatura del Distrito Minero de Sevilla el proyecto definitivo de la instalación, con el detalle suficiente para su ejecución y presupuesto, en el que se

puntualizará la parte que corresponda a maquinaria o material que haya de ser objeto de importación del extranjero. A este proyecto definitivo acompañará de modo indispensable la documentación que acredite de modo fehaciente el derecho del peticionario a explotar las canteras de puzolanas en Canarias, así como documentación que acredite también, de modo fehaciente que el solicitante cuenta con la debida autorización para utilizar, a los efectos de instalación de su fábrica, del terreno necesario en la zona de Puerto de Santa María (Cádiz).

3.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Sevilla se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

4.<sup>a</sup> La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación por la Jefatura de Minas de Sevilla de su conformidad o modificaciones al antedicho proyecto definitivo, dándose por el interesado cuenta a dicha Jefatura de la fecha del comienzo de estos trabajos.

5.<sup>a</sup> Semestralmente se efectuará por la Jefatura del Distrito Minero de Sevilla una visita de policía minera extraordinaria para informar y seguir el curso de la instalación.

6.<sup>a</sup> El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

7.<sup>a</sup> Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

8.<sup>a</sup> Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones deberá la Jefatura de Minas de Sevilla imponer las prescripciones adecuadas, e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto, filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas Insalubres y Peligrosas de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

9.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Sevilla se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Sevilla, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

11. La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de la maquinaria y elementos que precise y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse de la Dirección General de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero de Sevilla y de esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 156 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, justificándose debidamente la necesidad de realizar dichas importaciones.

12. Al cumplimentarse por la Jefatura del Distrito Minero de Sevilla lo dispuesto en la condición tercera, se comprobará que los elementos de importación corresponden a las características que se consignan en sus respectivas licencias y contratos de suministros.

13. El cemento puzolánico producido en esta instalación quedara sometido a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, en cuanto a su clasificación de calidad, distribución y venta, de conformidad con el Decreto de 31 de diciembre de 1941. Asimismo será dicho Organismo el que regule el suministro de clinker a la citada fábrica.

14. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que queda anulada esta autorización.

Madrid, 16 de julio de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Sevilla.

*Declarando la caducidad de la autorización concedida en 18 de abril de 1952 a don Enrique Urrutia Malagón para instalar una fábrica de 60.000 toneladas anuales de cemento artificial Portland en el Puerto del Gran Tarajal (Fuerteventura). CD. 334-1.*

Visto el expediente de la autorización concedida por esta Dirección General de Minas y Combustibles con fecha 18 de abril de 1952 a don Enrique Urrutia Malagón para instalar una fábrica de cemento artificial Portland en el Puerto del Gran Tarajal (Fuerteventura), para una capacidad de producción de 60.000 toneladas anuales, y resuelto el expediente de caducidad correspondiente por no haberse cumplido las condiciones de la autorización, y a pesar del tiempo transcurrido no siquiera iniciarse las obras,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto declarar la caducidad de la autorización concedida en 18 de abril de 1952 a don Enrique Urrutia Malagón para instalar una fábrica de 60.000 toneladas anuales de cemento artificial Portland en el Puerto del Gran Tarajal (Fuerteventura).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, notificación en forma al interesado y efectos oportunos, remitiendo a esta Dirección General la fecha en que le sea notificada al interesado esta resolución contra la cual cabe recurso de alzada según el artículo 180 del Reglamento General para el Régimen de la Minería vigente.

Madrid 17 de julio de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas.

## Dirección General de Industria

*Autorizando a don Carlos Campos Dorreste la nueva industria que solicita.*

Cumplidos los trámites en el expediente promovido por don Carlos Campos Dorreste en solicitud de autorización de nueva industria de obtención de aceite de ricino en Las Palmas, comprendida en el grupo segundo apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a don Carlos Campos Dorreste la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª Los plazos de puesta en marcha serán de un año para la planta piloto y de cuatro años para la totalidad de la instalación contados ambos a partir de

la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Las Palmas para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirlas en el mercado nacional.

3.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se compruebe el cumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de agosto de 1954.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas.

*Aplazando la resolución del expediente promovido por «Sociedad Anónima Cros» en solicitud de nueva industria de fabricación de sulfuro de carbono en San Jerónimo, Sevilla.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad Anónima Cros» en solicitud de nueva industria de fabricación de sulfuro de carbono en San Jerónimo (Sevilla), comprendida en el grupo segundo apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939:

Considerando que, aparte de no estar debidamente justificada la necesidad de esta nueva producción en la zona elegida para emplazamiento, la materia prima fundamental es sumamente escasa y se encuentra intervenida, sin que haya garantías de que no sufran retrasos las nuevas producciones de azufre que se prevén

Esta Dirección General, de acuerdo con el informe del Sindicato Vertical de Industrias Químicas y del informe y propuesta de la Sección de Nuevas Industrias, ha resuelto:

Aplazar la resolución de este expediente, por aplicación de la Orden de 26 de enero de 1942.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de agosto de 1954.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

*Autorizando a don Enrique Manubéns Ramos para ampliar la industria que solicita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Enrique Manubéns Ramos en solicitud de autorización para ampliación de industria de moldeo de resinas sintéticas en Barcelona comprendida en el grupo segundo apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Enrique Manubéns Ramos para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la

citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Barcelona, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1954.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

*Autorizando a don Graciliano Pérez Pérez la nueva industria que solicita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Graciliano Pérez Pérez en solicitud de autorización de nueva industria de estuchado de azúcar en Salamanca, comprendida en el grupo segundo apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Graciliano Pérez Pérez la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Salamanca, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1954.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Salamanca.